

**EL CONFLICTO MONARQUÍA-NOBLEZA EN EL REINADO DE  
ENRIQUE IV DE CASTILLA (1454-1474):  
MOTIVOS ÚLTIMOS PARA OponERSE AL REY\***

*THE MONARCHY-NOBILITY CONFLICT IN THE REIGN OF  
HENRY IV OF CASTILE (1454-1474):  
GENUINE REASONS TO OPPOSE THE KING*

Diego González Nieto

Máster en Estudios Medievales, Universidad Complutense de Madrid (UCM)

**Resumen.** El objetivo de este artículo es analizar los principales aspectos de la monarquía de Enrique IV utilizados por una parte de la nobleza castellana para justificar su oposición y rebelión ante la figura real, con el fin de atisbar los motivos últimos, reales, por los que se enfrentaron al monarca castellano.

**Abstract.** *The aim of this article is to analyze the main aspects of the monarchy of Henry IV used by some of the Castilian nobility to justify their opposition and rebellion against the royal figure, in order to find out the genuine reasons they confronted the Castilian monarch with.*

**Palabras clave:** Enrique IV, nobleza, monarquía, conflicto, Castilla, política, Baja Edad Media.

**Key words:** *Henry IV, nobility, monarchy, conflict, Castile, politics, Late Middle Ages.*

**Para citar este artículo:** GONZÁLEZ NIETO, Diego, “El conflicto monarquía-nobleza en el reinado de Enrique IV de Castilla (1454-1474): motivos últimos para oponerse al rey”, *Ab Initio*, Núm. 11 (2015), pp. 51-88, disponible en [www.ab-initio.es](http://www.ab-initio.es)

Recibido: 12/11/2014

Aceptado: 10/03/2015

## I. INTRODUCCIÓN

El conflicto monarquía-nobleza en el reinado de Enrique IV<sup>1</sup> (1454-1474) fue uno de los procesos claves en los momentos finales de la Edad Media castellana debido a las consecuencias que tendría en la inmediatez histórica para la formación del Estado Moderno en Castilla, por la importancia que tiene para la nobleza y su proceso de acomodación a un marco político en evolución y por la

---

\* Este artículo ha sido elaborado a partir del Trabajo de Fin de Grado (TFG) en Historia dirigido por el Dr. José Manuel Nieto Soria, Catedrático del Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>1</sup> Se han realizado diversos estudios del reinado de Enrique IV que han servido para tener una visión de conjunto de esta etapa: MARTÍN, J. L., *Enrique IV de Castilla: rey de Navarra, príncipe de Cataluña*, Guipúzcoa, 2002; PÉREZ BUSTAMANTE, R., CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Enrique IV*, Burgos, 1998; SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *Enrique IV: el Impotente*, Madrid, 1999; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Enrique IV de Castilla: la difamación como arma política*, Madrid, 2001.

definición resultante del poder monárquico, que se encontraba en un proceso de absolutización. Supuso, en efecto, ese reinado un periodo relativamente breve de tiempo, dos décadas, pero bien cargadas de manifestaciones de tensión y conflicto en las relaciones entre nobleza y monarquía, donde los conflictos con Juan Pacheco y en torno a la coronación de don Alfonso fueron sus máximas expresiones.

En este artículo se va a analizar el conflicto abandonando la perspectiva cronológica, dado que el objetivo es identificar los principales puntos de confrontación entre la monarquía y la nobleza así como los aspectos que fueron principal objeto de crítica, con el fin de ver hasta qué punto cada uno de ellos supuso un motivo real de conflicto y desde qué perspectiva lo fueron. Se trata de ver, en suma, cuáles fueron los motivos últimos del conflicto monarquía-nobleza en este reinado y cuáles eran las exigencias de la nobleza bajomedieval castellana a mediados del siglo XV con respecto a un poder real en un proceso de aumento de sus capacidades gubernativas.

A partir de los estudios de diversos historiadores especialistas en cada uno de los distintos temas, se analizarán conceptos tales como el poderío real absoluto, las mercedes regias, el perdón real, la participación política de la nobleza en la Corte y el fenómeno de la privanza, siguiendo en todos ellos la estructura del análisis o definición de cada aspecto, para comprender sus implicaciones y la incidencia de cada uno de ellos en el reinado de Enrique IV. Ello permitirá establecer el grado de conflicto que suponían entre los dos sujetos en estudio y desde qué perspectiva. En el último apartado del artículo, dedicado a las relaciones de conflicto de la monarquía y la nobleza, se verán los motivos objetivos que la historiografía ha puesto de relieve para la existencia de este proceso: el fenómeno de las banderías, incidiendo especialmente en las posiciones y finalidades desde las que actuaron los distintos bandos nobiliarios en el contexto del conflicto con respecto al poder real, así como los postulados ideológicos esgrimidos por la nobleza para oponerse a la monarquía, analizándose a partir de ellos la posición que la nobleza veía de sí misma o la que aspiraba a ostentar en el marco político del reino. Todo ello para llegar a unas conclusiones finales en las que se observen los motivos por los cuales nobleza y monarquía llegaron al conflicto abierto durante el reinado de Enrique IV.

## **II. NOBLEZA, GRACIA Y MERCED REGIAS**

### **II. 1. El Poderío Real Absoluto y la nobleza**

El paulatino desligamiento del rey con respecto a la ley constituyó uno de los rasgos más característicos de la evolución del modelo monárquico en la Castilla del siglo XV, quedando expresado simbólicamente tal fenómeno en la cláusula cancilleresca “de mi poderío real absoluto”, por lo común acompañada de los términos “cierta ciencia y motu proprio”, a la que se recurría para justificar una decisión real susceptible de ser contraria a alguna norma vigente. La expansión de

su uso es clara en el siglo XV, pero también es claro el asentamiento de la imagen de un rey legislador no atado por las leyes como un rasgo destacable del régimen político<sup>2</sup>. Varios autores se han planteado el significado de este término y sus implicaciones, como José Antonio Maravall<sup>3</sup>, Luis García de Valdeavellano<sup>4</sup>, Salustiano de Dios<sup>5</sup>, Luis Sánchez Agesta o José Luis Bermejo<sup>6</sup>. Para Nieto Soria bajo este término se alude a la capacidad del rey para hacer y derogar leyes y para reconocerse a sí mismo libre de las limitaciones impuestas por ellas, así como para no aceptar la existencia de ninguna autoridad temporal superior a la del monarca. El término “poderío real absoluto” tuvo importancia, más que como una realidad política, como manifestación de aspiraciones políticas de la realeza que, en ocasiones, recibieron cierta contestación<sup>7</sup>. La incidencia del “poderío real absoluto” alcanzó particular relieve en lo que respecta a la nobleza, de manera que, a la vez que la nobleza castellana se veía afectada por su aplicación, hubo de incorporar tal referente a su universo de conceptos políticos y hacer su propia valoración del mismo desde la perspectiva que le aconsejasen sus intereses políticos y estamentales<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en la Castilla del siglo XV”, *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, Núm. 25 (2002), p. 238.

<sup>3</sup> MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Vol. 1, Madrid, 1972, pp. 279-280. Para este autor el término “absoluto” vendría a significar en este momento histórico libre de sujeciones que obliguen. Esto se desarrollaría en un momento en el que comienza la decadencia de las Cortes como institución política, acudiendo monarcas como Juan II y Enrique IV a la justificación que les otorga su propio poder, ahora “absoluto”, para hacer leyes que reformen otras anteriores, como consecuencia de que no se sienten obligados por éstas. Estará el poder real libre de cualquier vinculación que intente limitar su acción política o de cualquier orden. Será con Juan II y Enrique IV una declaración de la máxima de *princeps legibus solutus est*, que será la base después de las monarquías europeas y su concepto de soberanía.

<sup>4</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1973, pp. 426-427. Expone que, desde el siglo XIV, los reyes de Castilla, inspirándose en los principios del derecho romano, habrían reivindicado para sí de forma exclusiva la capacidad de legislar en función de su “poderío real absoluto”, sin contar en ocasiones con las Cortes y llegando a revocar leyes existentes por iniciativa individual. No obstante, para este autor el poder real como absoluto tendría una significación más teórica que práctica, pudiéndose imponer raramente a las propias limitaciones del poder regio.

<sup>5</sup> DE DIOS, S., “Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, Núm. 3 (1985), p. 30. Entiende el poder absoluto no como un poder exclusivo, sino como aquel poder que, teniendo carácter soberano, se impone a otras instancias de poder, presuponiendo, por tanto, la presencia de otras jurisdicciones sobre las que el poder absoluto ejerce su superioridad y su soberanía.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ AGESTA, L., *El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVI*, Madrid, 1959, pp. 169-181; BERMEJO CABRERO, J. L., “Orígenes medievales de la Soberanía”, *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 200-201 (1975), pp. 283-290. Estos dos autores discrepan sobre el uso o recurso a esta fórmula: Sánchez Agesta defiende el carácter extraordinario de esta fórmula, mientras que Bermejo considera errónea la excepcionalidad que se atribuye al uso del “poderío real absoluto” por los reyes castellanos del siglo XV.

<sup>7</sup> NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 242-243.

<sup>8</sup> *Ídem*, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 238.

En la documentación castellana de época bajomedieval a partir de Juan II, se puede observar una amplia utilización de la fórmula y una intención clara de la realeza y de su aparato administrativo de crear lo que en alguna ocasión se ha denominado “un horizonte de lo imaginario jurídico” o “un perfil simbólico” de finalidad decididamente absolutista o casi absolutista. Durante el reinado de Juan II hubo una evolución en el uso de este término al pasar de emplearse esta fórmula como simple mecanismo de derogación de una ley o leyes concretas a utilizarse como argumento que justifica plenamente la total desvinculación del rey con respecto a cualquier ley, norma o compromiso<sup>9</sup>.

En el comienzo del reinado de Enrique IV esta tendencia hacia su más amplia utilización se mantuvo y, a pesar de la guerra civil, no se renunció a ejercer tal atribución<sup>10</sup>. Nieto Soria recoge un escrito salido de la cancillería real en 1461 en el que se puede observar cómo derecho y poder real absoluto pueden ser compatibles, siempre que el primero contribuya a dar base legal a lo que se decida en función del poder absoluto, es decir, que el primero esté sometido al segundo. Se alude ya al término de “soberano señor” para aludir al rey<sup>11</sup>. También alude al uso del “poderío real absoluto” para otorgar mercedes de cierta importancia. Pero este proceso irá a más, pues en 1464 se pondrá por escrito en los documentos reales una nueva connotación de “poderío real absoluto”: no reconocer ningún poder superior en lo temporal, la realeza no sometida a ningún poder, legal o de hecho. La unión de los términos “poderío real absoluto” y soberano señor es ya así indisoluble<sup>12</sup>.

El “poderío real absoluto” fue una aspiración de poder de la realeza, con un valor más simbólico que lo que fueron los proyectos monárquicos presentes en la Castilla del siglo XV<sup>13</sup>. Monsalvo Antón va más lejos y dice que se trata de concepciones doctrinarias que, si bien reflejan el incremento del poder de los reyes y fortalecimiento de las monarquías, no se corresponden con la realidad de las prácticas políticas<sup>14</sup>. Nieto Soria matiza esto último, y expresa que la constatación de toda una amplia tipología de actos de gobierno que se legitiman a partir de la referencia al “poderío real absoluto” y que, de hecho, suponen acciones que se sitúan más allá de lo que los límites que la ley permite, parece indicar todo lo contrario<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 124.

<sup>10</sup> *Ídem*, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 242.

<sup>11</sup> *Ídem*, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 125. El documento del que habla se recoge en *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, doc. LXVI, p. 224.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> NIETO SORIA, J.M., “La monarquía como conflicto de legitimidades”, en *Ídem* (Dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230- 1504)*, Madrid, 2006, p. 13.

<sup>14</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M., “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, Núm. 4, Vol. 2 (1986), p. 125.

<sup>15</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto”, *En La España Medieval*, Núm. 21 (1997), Madrid, p. 191.

Esta evolución hacia la imposición de un nuevo concepto político no recibió un respaldo total del reino pues también fue objeto de contestación en cuanto que en ello se vislumbraban implicaciones políticas que para muchos podían ser preocupantes e incluso peligrosas. El levantamiento nobiliario contra Enrique IV no fue ajeno a esta cuestión en sus justificaciones<sup>16</sup>.

El ámbito de las decisiones regias relacionadas con la nobleza se convertía en un campo intensamente afectado por la práctica del “gobierno por la gracia”, basado en la aplicación de “poderío real absoluto”. De este modo los nobles tenían una percepción directa y tangible de la dimensión absoluta del poder regio como expresión de una capacidad regia de actuación al margen de los límites normativos<sup>17</sup>. Pero este gobierno por la gracia no tenía siempre connotaciones negativas para la nobleza pues por medio de él conseguían las mercedes y privilegios que les permitían acrecentar sus linajes. Para Salustiano de Dios, la política se aliaba con el Derecho para convertir el poder absoluto del rey en necesario instrumento para reproducir la condición privilegiada de la nobleza<sup>18</sup>. Nieto Soria apunta que la demanda nobiliaria de mercedes en la evolución del sistema político nos pone en camino de considerar la que seguramente fue una relevante contribución de la nobleza a favorecer una salida de rasgos absolutistas a la monarquía Trastámara: igual que la súplica de mercedes reales constituiría un instrumento esencial de la expansión del poder de un linaje, el otorgamiento de esas mercedes reales en respuesta a esas súplicas dio fundamento y legitimidad a un modelo de ejercicio del poder real de pretensiones absolutas<sup>19</sup>.

Pero también hay que tener en cuenta el significado que la valoración por la nobleza del poder absoluto del rey pudo tener en el contexto de los conflictos más característicos con protagonismo nobiliario en determinados momentos de la evolución castellana del siglo XV, como en los movimientos contra las privanzas, la formación de confederaciones nobiliarias, o el levantamiento nobiliario de los años 1465 a 1468<sup>20</sup>.

La queja contra la privanza fue un elemento clave durante el reinado de Enrique IV, y por ello voy a destacar en este punto la interpretación que la nobleza da de ella y la razón de sus quejas. La privanza ha sido vista habitualmente como una forma de limitación del ejercicio del poder regio pero también de forma frecuente los privados reales del siglo XV se presentaron como adalides de este poder. La figura de Miguel Lucas de Iranzo para lo que respecta a sus relaciones con Enrique IV ofrece datos valorables en este sentido, el de un privado que contribuyó a consolidar y potenciar la soberanía regia, y dentro de ello el “poderío real absoluto”<sup>21</sup>. Nieto Soria muestra que sus objetivos tienen otros matices: si el

<sup>16</sup> NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 126.

<sup>17</sup> *Ídem*, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, pp. 246-247.

<sup>18</sup> DE DIOS, S., “Sobre la génesis y los caracteres...”, pp. 36-37.

<sup>19</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, pp. 249.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 249-250.

<sup>21</sup> CLARE, L., GARCÍA, M., “La guerre entre factions ou clientèles dans la Crónica de M. Lucas

privado se convierte en un administrador del poder reconocido en el rey y en la corona, su ámbito de administración y, por tanto, su influencia, será tanto mayor cuanto más crecido se halle el poder real que se le está confiando<sup>22</sup>.

Para el mencionado autor, el problema de los nobles ante este asunto no fue que el rey ostente un “poderío real absoluto”, sino que el privado utilice este poder a través de la influencia que tiene sobre el rey<sup>23</sup>. En el reinado de Enrique IV, según la tensión política se fue agudizando ante las muestras de inhibición personal del rey y del temor ante la repetición de nuevas privanzas del estilo de la representada por Álvaro de Luna en su día, en lo que se refería al control total de la gobernación del reino por un gran privado y un número mínimo de colaboradores, rápidamente confederaciones nobiliarias y hermandades concejiles reivindicaron su autonomía de legitimidad para actuar en las relaciones de conflicto en ciernes<sup>24</sup>. Esto contrasta con que en las primeras reuniones de las Cortes de Castilla y León del reinado de Enrique IV no se mostró especial inquietud por el asentamiento de la expansión absolutista de la monarquía, y por lo tanto el problema vino ante que otro personaje, un privado, pudiese formar parte de ese poder<sup>25</sup>.

A partir del análisis de este factor y del resto de factores ya mencionados Nieto Soria hace una excelente sistematización de la visión del “poderío real absoluto” por parte de la nobleza, dando especial relieve al análisis del reinado de Enrique IV. Lo primero es que el reconocimiento de un poder absoluto en manos del monarca era un principio gubernativo respecto del que existía una evidente sensibilización política. Segundo, que su propia formulación como cláusula cancilleresca tenía su importancia, variando en función de su valoración política ocasional y concreta. Tercero, que, ya a la altura de 1465, la relación entre monarquía y poder real absoluto no se polarizaba en una opción absolutista y otra anti-absolutista, sino que las opciones efectivas en juego eran monarquía ordinariamente absoluta o excepcionalmente absoluta. Cuarto, que, desde los criterios nobiliario-señoriales, tal como quedaron expresados sobre todo en la Sentencia arbitral de Medina del Campo de 1465, se reconocía la necesidad de un marco de discrecionalidad regia en el que se encuadraba la administración de una gracia real vinculada de modo directo al ejercicio de las atribuciones absolutas del poder regio, de modo que se establecía una relación tan estrecha entre gracia y poder absoluto que no se entendía la una sin la otra, aceptándose la necesidad de esa componente graciosa de la función regia. Quinto, que, en el transcurso del reinado de Enrique IV, ya nos encontraríamos en una fase en la que comenzaba a superarse desde la perspectiva nobiliaria la idea de un poder ordinario sujeto al

---

de Iranzo”, en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media: Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca Española de París los días 15 y 16 de mayo de 1987*, París, 1991, p. 62.

<sup>22</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, pp. 209-210.

<sup>23</sup> *Ídem*, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 250.

<sup>24</sup> *Ídem*, “La monarquía como conflicto de...”, p. 61.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 60.

cumplimiento de las leyes y un poder extraordinario y excepcional en el que se encuadraba el ejercicio de la dimensión absoluta del poder real, pareciendo percibirse desde la nobleza una tendencia a la normalización de esa dimensión absoluta del poder regio. Y sexto, que, como consecuencia de las anteriores interpretaciones, ni siquiera para la nobleza más decididamente partidaria de la más rigurosa limitación del poder real era concebible la total liquidación del “poderío real absoluto”, en el que se veían evidentes utilidades, no percibiéndose, por tanto, como contradictorias la aceptación de una cierta dimensión absoluta del poder regio y la defensa de los intereses nobiliarios<sup>26</sup>.

En esta misma línea, Quintanilla Raso expuso que el necesario apuntalamiento recíproco entre nobleza y monarquía es, en la actualidad, una idea asentada en la historiografía tanto para quienes enfocan la cuestión desde la perspectiva nobiliaria (*como ella misma o como Philippe Contamine*<sup>27</sup>) como para los que lo hacen desde la óptica monárquica (Nieto Soria y Salustiano de Dios, explicadas sus ideas más arriba)<sup>28</sup>. Sobre este apuntalamiento recíproco, Nieto Soria expone que esta dimensión del poder regio acabó propiciando unas relaciones entre monarquía y sociedad política interpretables desde la aplicación de un absolutismo necesario, en el que el perfil absolutista de la monarquía se hizo compatible con los intereses de preeminencia social, económica y política de los sectores privilegiados del reino, siendo el absolutismo tan consustancial a la caracterización de la monarquía como podía serlo a la garantización de perduración de tal preeminencia<sup>29</sup>.

El citado autor concluye que los nobles ante el “poderío real absoluto” nunca llegaron a plantear una oposición frontal, sino que adoptaron tomas de postura que, más que oponerse a la existencia de tal cualidad, trataron de delimitarla en unos términos convenientes para sus pretensiones, contribuyendo con ello más a la consolidación de un procedimiento, el que se englobaba bajo el concepto general de gobierno por la gracia, que a su erradicación como fórmula político-administrativa, que en ningún momento pareció plantearse como objetivo prioritario de la nobleza castellana. La inquietud de la nobleza vino, por tanto, más de que la gestión de estas atribuciones absolutas pudieran caer en manos de un determinado privado o de un grupo influyente muy restringido que de su

<sup>26</sup> Este análisis se recoge en NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, pp. 249-250, pero el análisis está basado en el estudio más amplio que realizó en NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, pp. 159-228; y QUINTANILLA RASO, M. C., *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, 2008, pp. 60-61. Sobre la última idea expuesta esta autora identifica una nobleza dispuesta a todo para tomar el pulso a los monarcas, en concreto, a limitar sus actuaciones “exorbitantes”, como se hizo en la Sentencia Arbitral de Medina del Campo, donde se puso una limitación al poder regio. No obstante, la nobleza no atacaba las bases mismas del absolutismo regio, a cuya sombra crecía por vía de nombramientos, privilegios y mercedes, y de cuya autoridad recibía, además, la garantía necesaria de legitimidad de su condición privilegiada en la sociedad.

<sup>27</sup> CONTAMINE, P., “Noblesse et service: l'idée et la réalité dans la France de la fin du Moyen Âge”, en OEXLE, O.G., PARAVICINI, W. (Dirs.), *Nobilitas: Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa*, Göttingen, 1997, pp. 299-311.

<sup>28</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., *La nobleza señorial...*, p. 61.

<sup>29</sup> NIETO SORIA, J.M., “La monarquía como conflicto de...”, pp. 54-55.

propia existencia, a la que veían vinculada en parte su propia preeminencia social, política y económica. Con esta actitud, en cierta medida ambigua, en cierta medida matizada, nunca de oposición radical, los nobles contribuyeron a la consolidación de un régimen político basado en el gobierno por la gracia como salida a las transformaciones políticas e institucionales que caracterizaron a la monarquía castellana a fines del medievo, lo que, en definitiva, contribuye a relativizar mucho cualquier interpretación de la historia política castellana del siglo XV en clave de simple confrontación nobleza-monarquía<sup>30</sup>.

## II. 2. Mercedes y privilegios

A pesar de que se haya considerado en alguna ocasión que los rasgos absolutistas que exhiben los monarcas castellanos durante el siglo XV sólo tienen relieve desde el punto de vista de las concepciones y no desde la realidad política concreta, la constatación de toda una amplia tipología de actos de gobierno que se legitiman a partir de la referencia al poderío real absoluto y que, de hecho, suponen acciones que si sitúan más allá de lo que permiten los límites de la ley parece indicar todo lo contrario, y el otorgamiento de mercedes y privilegios entraría dentro de esta categoría<sup>31</sup>.

Nieto Soria se plantea si la utilización de este sistema como método para legitimar las acciones de gobierno es un reflejo de fortaleza regia, llegando a la conclusión de que se trata, en ocasiones, de todo lo contrario: sería un recurso en momentos de inestabilidad y de debilidad regia para justificar y defender sus acciones de gobierno<sup>32</sup>. La aplicación del poderío real absoluto a las actividades gubernativas concretas nos lleva a la consideración de la alta importancia que el ejercicio de la gracia tuvo para la época en cuestión, observándose cómo el gobierno por la gracia, reflejo directo del absolutismo regio<sup>33</sup>, alcanzó una importante dimensión jurídica y política<sup>34</sup>, precisamente por lo que evidenciaba de estas tendencias absolutistas, como por su notable efecto social y su vinculación con la consolidación de una sociedad en la que el privilegio jugaba un protagonismo decisivo<sup>35</sup>.

<sup>30</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 254.

<sup>31</sup> *Ídem*, “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 191.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “El poder real en el siglo XV: una lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los estados de osuna”, *Revista Internacional de Sociología*, Núm. 48 (1983), p. 586. Considera que es la perspectiva de que el rey se halla por encima de cualquier ley del reino lo que le permite otorgar mercedes y conceder donaciones que podían atentar contra algún precepto legal según su criterio, aunque fuesen leyes realizadas por ellos o por sus antecesores en el cargo.

<sup>34</sup> DE DIOS, S., “El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Núm. 60 (1990), pp. 323-351. Destaca también su importante trascendencia jurídica y política, en cuanto símbolo del absolutismo regio, por su desvinculación del derecho positivo en las actuaciones graciosas, mercedes y privilegios.

<sup>35</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 192.

Quintanilla Raso, por su parte, considera que la gracia real es una prerrogativa con dos puntos de vista, pues por un lado subrayaba la preeminencia regia, y por otro lado, satisfacía las necesidades directas de sus allegados, esa sublimación nobiliaria. En el reinado de Enrique IV estarían presentes estos dos aspectos, viéndose una intensificación de la política de concesiones en esta monarquía envuelta en un proceso de agitación política<sup>36</sup>. La entrega de mercedes y privilegios irá en contra de las leyes, y sin pasar por las Cortes para su aprobación. Los procuradores denunciaban que esto ocurría, por lo que demandaron al rey en las Cortes de Ocaña de 1469 su debate y, en su caso, aprobación en Cortes, pues muchos de los privilegios y mercedes afectaban a las ciudades o a sus intereses<sup>37</sup>.

La aplicación de la gracia real afectó a una amplia variedad de asuntos de gobierno, entre los cuales destacan cualitativamente los perdones y las mercedes reales, que se incrementaron notablemente en los reinados de Juan II y Enrique IV<sup>38</sup>. Según Nieto Soria, la merced puede considerarse como una función propia de los monarcas para otorgar gracias o mercedes a sus naturales cuando éstos han actuado adecuadamente. Fue una consecuencia de la imagen del monarca como juez, al considerarse como una emanación de la justicia regia en su dimensión de premiar los méritos de los súbditos, como antítesis de la otra dimensión típica de la justicia distributiva del rey de castigar a los que no han obrado correctamente. Ésta tuvo además importancia como un elemento más de aproximación entre la monarquía terrenal y celestial, al establecerse correlatos con la misericordia y la gracia divinas<sup>39</sup>.

Morán Martín y Fuentes Ganzo destacan dos acepciones de merced, una como pago de un servicio y otra como una expresión de la voluntad real a través del mandato, siendo estos los dos aspectos claves que rodean la concesión de la merced<sup>40</sup>: un aspecto de la monarquía y otro de la nobleza. La entrega de mercedes reales es uno de los medios más profusamente empleados por los reyes para expresar su condición soberana<sup>41</sup>. El recurso al poderío real absoluto era de gran utilidad al rey cuando quería invalidar una merced anterior para dárselo a un nuevo beneficiario; suponía una inseguridad para que el que lo recibía, pero para el monarca era un medio de expresar su superioridad. Cuanto más excepcional era la merced otorgada, más cabía el uso del poderío real absoluto<sup>42</sup>.

<sup>36</sup> QUINTANILLA RASO, M.C., “El proceso de engrandecimiento nobiliario en la Castilla medieval: de los Trastámara al imperio”, en CASAUS BALLESTER, M. J. (coord.), *Jornadas sobre el Señorío-Ducado de Hjar: siete siglos de historia nobiliaria española*, Teruel, 2007, p. 23.

<sup>37</sup> DE DIOS, S., “El ejercicio de la gracia regia...”, p. 341.

<sup>38</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 192.

<sup>39</sup> *Ídem*, *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 237.

<sup>40</sup> MORÁN MARTÍN, R., FUENTES GANZO, E., “Ordenamiento, legitimación y potestad normativa: justicia y moneda”, en NIETO SORIA, J. M. (Dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (CA. 1400-1520)*, Madrid, 1999, pp. 218-223.

<sup>41</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 192: esta condición soberana, aparte de en lo referente a la justicia y a la legislación, también puede ser observado en la toma de posesión de los señoríos, en las que se muestra al poder señorial como un poder delegado del poder real, exaltándose la supremacía de la autoridad regia.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 195.

Nieto Soria recoge que en todo este asunto se podría ver una contradicción, pues el monarca usaba el mayor símbolo de su poder para favorecer a otros con mercedes que merman su dominio. Pero no era ésta la percepción que se tenía, pues no sólo se buscaba premiar unos servicios prestados sino que con estas gracias se pretendía que esa persona pasase a integrarse en el servicio a la corona, encontrando así el rey en el otorgamiento de las mercedes una forma de fortalecimiento de su propia posición<sup>43</sup>. Quintanilla Raso recoge que la idea del servicio nobiliario como criterio de engrandecimiento y elemento susceptible del reconocimiento de la monarquía mediante la práctica de la gracia regia aparece recogida en la documentación profusamente. En el contexto de las donaciones regias los dos argumentos utilizados eran, por un lado, el convencimiento regio de la necesidad de contar con una poderosa nobleza, cuyo reflejo alcanzara a la propia Corona, y viceversa, y, por otro, el obligado compromiso de recompensa por los servicios prestados, que, por otra parte, podía actuar como acicate de adhesión a la causa regia en determinados momentos<sup>44</sup>.

La mencionada autora señala el ejemplo de Miguel Lucas de Iranzo, quien se convirtió en el paradigma del proceso de engrandecimiento nobiliario en función de la relación entre el servicio al monarca y la correspondiente merced regia, convirtiéndolo en un modelo de la “nobleza de servicio”, alimentada por la fuente de la gracia regia<sup>45</sup>. Esta “nobleza de servicio”, fruto del engrandecimiento por voluntad regia, servirá fielmente al rey por este motivo<sup>46</sup>. Es esclarecedor que el parlamento del marqués de Santillana, en nombre de la nobleza en general, instando al rey, entre otras cosas, a un trato de favor con ellos, exponga lo siguiente: [el rey] “para tener mayor seguridad en su estado y estar con menos recelo de lo tal, acordó sublemar algunos de sus criados e hasellos grandes onbres para que fueren así seruidores leales que mirasen por su servicio y osasen poner las manos en quien lo deserviese”<sup>47</sup>.

Al igual que la monarquía conseguía con este privilegio regio ganar servidores, también la nobleza sacaba su parte de beneficio. Fundamentados en el “servicio regio”, los grandes nobles obtuvieron grandes y diversificados ingresos, incrementaron su prestigio, y vieron favorecida y asegurada su participación en el poder político. Una participación, como expone Quintanilla Raso, que ellos

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 196; DE DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993, pp. 126-127. Este autor afirma que en el reinado de los Reyes Católicos los argumentos empleados para justificar el empleo de la gracia regia, de estas mercedes, no variaron mucho con respecto a lo anterior, y que los monarcas podían, de este modo, escaparse del marco de las leyes y dejar campo libre a su actuación, aumentando sus capacidades gubernativas con ello.

<sup>44</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “La sociedad política. La nobleza”, en NIETO SORIA, J.M. (Dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, p. 80.

<sup>45</sup> *Ídem*, *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006, p. 33.

<sup>46</sup> *Ídem*, “La sociedad política...”, pp. 73-74.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 74, n. 33.

entendían como un “privilegio de función”, mientras que para la monarquía suponía la incorporación y el apoyo de la alta nobleza a su proyecto político, que redundaba, entre otras cosas, en la conveniente estabilidad sociopolítica, tanto en el ámbito central de gobierno, como en los grandes estados señoriales dominados por ellos<sup>48</sup>.

Philippe Contamine también habla del concepto y trascendencia del servicio regio, viéndolo como un elemento clave de la relación monarquía-nobleza, siendo un elemento básico de la identidad altonobiliaria<sup>49</sup>, pues, como también aporta Quintanilla Raso, el acceso a la nobleza se legitimaba mediante la voluntad regia, ella lo otorgaba y permitía, pero a su vez daba a la realeza el control en lo referente a las bases de constitución del orden nobiliario y el control del acceso al mismo<sup>50</sup>. Esta situación implicaba la emisión de flujos de doble dirección entre nobleza y monarquía, lo que fue clave en el proceso de definición de su poder, pues la convergencia de intereses entre estas dos instancias de poder contribuyó a un reforzamiento recíproco. Señala así esta autora que de esta manera sí se puede, y se debe, hablar de complementariedad entre monarquía y nobleza, e incluso de simbiosis entre ellas, pudiéndose ver esto desde la perspectiva coyuntural pero más especialmente desde la estructural<sup>51</sup>. Como ejemplo de esto Nieto Soria recoge la donación a Alfonso Téllez de Girón por parte de Enrique IV de diversas villas y fortalezas, donación en la que señala que lo hace “porque vuestra casa y estado sea mas acrescentada por que quanto mas acrescentada fuere, vos me podades mas e en maior grado servir”, expresándose aquí la compatibilidad entre el otorgamiento de mercedes y el ejercicio del poder monárquico y entre poder nobiliario y poderío real absoluto<sup>52</sup>.

No se negaba así a Enrique IV, a la figura del rey, que pudiese desarrollar toda esa política de mercedes, cosa que también se puede observar durante la Guerra Civil ya que fue un elemento ampliamente utilizado por Alfonso XII y sus partidarios, tema tratado por Morales Muñiz<sup>53</sup>. No se negó que lo hiciera, por lo que el otorgamiento no era el problema, sino a quién se lo daba y cómo el monarca concedía estas mercedes.

Concluyendo, la merced real no fue un elemento contra el que la nobleza en bloque se levantase, pues era un elemento que les beneficiaba, al igual que para la monarquía era beneficioso en la medida en que contribuía a afirmar su poderío absoluto. Las protestas no vienen, por tanto, de su existencia, sino de su distribución, en función de que cierta parte de la nobleza pueda verse

---

<sup>48</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., *Títulos, grandes del reino y grandeza...*, p. 59.

<sup>49</sup> CONTAMINE, P., *Opus cit.*, pp. 299-311.

<sup>50</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “La sociedad política...”, p. 78.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>52</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 196.

<sup>53</sup> MORALES MUÑIZ, D. C., “La política de mercedes del rey Alfonso de Castilla: el sostenimiento de su causa (1465-1468)”, en *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, II, pp. 1.125-1.139.

menoscabada por su participación en ella, pudiendo dar ello lugar a la puesta en cuestión el propio modelo de monarquía, como ocurrirá durante el reinado de Enrique IV<sup>54</sup>.

Aparte de las mercedes, el perdón real también forma parte de las dinámicas de conflictividad cuando su otorgamiento se encuentra motivado por circunstancias políticas<sup>55</sup>. Junto con la concesión de mercedes, el perdón real fue la expresión más característica de ese ámbito de acciones gubernativas propias de la realeza que quedaban englobadas dentro de lo que se entendía como la gracia real. Nieto Soria explica que la administración del perdón era un instrumento esencial del poder real, siendo percibida como una expresión muy significativa del absolutismo regio, no estando exenta de contestación su reiterada utilización por los monarcas castellanos, hasta el punto de que llegó a ser entendida como abusiva y perjudicial para el mantenimiento de la justicia<sup>56</sup>.

El perdón real para este autor es una especificación de la “merced regia”, siendo una manifestación fundamental de la concepción del monarca como “rey-juez” y como modelo de virtudes y una consecuencia lógica de la *imitatio Dei* que debe acompañar al ministerio real<sup>57</sup>. Sobre el origen de esta capacidad, Rodríguez Flores opina que el resurgir de los principios del Derecho Romano fueron base para las nuevas concepciones de la monarquía desde el siglo XIII, y que uno de sus principios, el principio de *quod principi placuit legis habet vigorem* (“lo que place al príncipe tiene fuerza de ley”) podría ser un punto de apoyo de importante significado para el rey en lo que refiere a este tema<sup>58</sup>.

Estos dos autores, al analizar cómo se produjo la evolución en la Edad Media de la concepción del perdón real, observan que en la definición del perdón real en las *Partidas* su práctica adquiría una cierta connotación religiosa, acorde con el ideal ético de monarca que se impulsó durante la segunda mitad del siglo XIII, pero que según avanza la Baja Edad Media, y aunque no se pierden referencias a esta concepción simplemente virtuosa del perdón real, se va haciendo progresivamente evidente su valor como arma política<sup>59</sup>. Los monarcas de la dinastía Trastámara tomaron progresiva conciencia de esta utilidad como tal arma política, y establecieron también la relación entre el perdón real y el poder absoluto, viendo una mutua potenciación entre ambos conceptos, algo de lo que los nobles también se dieron cuenta<sup>60</sup>.

<sup>54</sup> NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 172.

<sup>55</sup> *Ídem*, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 251.

<sup>56</sup> *Ídem*, “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 203.

<sup>57</sup> *Ídem*, *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 242.

<sup>58</sup> RODRÍGUEZ FLORES, M. I., *El perdón real en Castilla (siglos XII al XVIII)*, Salamanca, 1971, p. 79.

<sup>59</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 251; y RODRÍGUEZ FLORES, M. I., *Opus cit.*, p. 227.

<sup>60</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 252.

En cuanto a las expresiones causales mediante las que se fundamenta el otorgamiento del perdón<sup>61</sup>, Nieto Soria explica que en el caso castellano da la impresión de que hubo un predominio de la posición que el rey reconocía en sí mismo de situarse por encima de todo juicio y sentencia y como expresión de la potestad legislativa que se atribuía, por lo que el acto del perdón se convirtió en una manera de afirmación de la preeminencia real sobre la ley, lo que, en definitiva, viene a ser una expresión de una concepción absolutista del poder regio<sup>62</sup>.

La utilización del perdón real como instrumento político se produjo con alguna reiteración en el escenario particularmente convulso del período considerado<sup>63</sup>. Nieto Soria plantea un proceso de evolución que apunta al desligamiento del rey con respecto a determinadas limitaciones en el ejercicio de tal facultad. Cuando Juan II concedió un perdón general en 1428, este perdón parecía plasmar una fórmula de sujeción del rey a los límites de la ley. Pero el panorama es completamente distinto al del perdón general otorgado en 1450. En este caso fue el rey el que tomó la iniciativa y resolvió personalmente su aplicación, haciendo uso expresamente de su poderío real absoluto para obviar cualquier contraposición con disposiciones legales previas. Se ve así un cambio significativo que apunta en el sentido de que, para cuando Juan II concedió el perdón de 1450, tal instrumento ya había entrado de lleno en el ámbito de aplicación del poderío real absoluto, lo que, en cambio, no parece claro que sucediera cuando se otorgó el de 1428<sup>64</sup>.

Del mismo modo, la tendencia a la politización del perdón es evidente. Así, para el de 1450 cabe encontrar una relación verdaderamente exhaustiva de las causas políticas de su concesión y de los amplios beneficios de la más variada índole que el rey pensaba obtener con ello. El mencionado autor observa que esta misma sensación de falta de límites en la concesión del perdón es lo que parece percibirse de la promesa de su otorgamiento por Enrique IV en 1465<sup>65</sup>. Cabe destacar el discurso de Enrique IV que reproduce en su crónica *Enríquez del Castillo*, en el que se alude al “*absoluto señorío del reynar*” como el fundamento político determinante del perdón real<sup>66</sup>.

---

<sup>61</sup> Para otros reinos occidentales, distintos autores han estudiado con detalle estas distintas expresiones causales, como es el caso de Gauvard, quien señala que en Francia la práctica del perdón por el rey contribuía a favorecer una imagen del rey como “*semblable à Dieu*”. Para el caso inglés, Helen Lacey ha estudiado el recurso al perdón real en el siglo XIV, viéndose también como una “*misericordia real*”, pero analizando también el importante trasfondo político que tiene, como en la revuelta de los campesinos de 1381. GAUVARD, C., *De grace especial: crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, II, París, 1991, p. 896; LACEY, H., *The Royal Pardon: Access to Mercy in Fourteenth Century England*, York, 2009.

<sup>62</sup> NIETO SORIA, J. M., “Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara”, *En la España Medieval*, Núm. 25 (2002), pp. 217-218.

<sup>63</sup> *Ídem*, “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 205.

<sup>64</sup> *Ídem*, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 252.

<sup>65</sup> *Ídem*, “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 206.

<sup>66</sup> *Ídem*, “Los perdones reales en...”, p. 217, n. 18.

La transformación del perdón real en un instrumento al servicio de los intereses del rey que lo administra por la aplicación de su poder absoluto fue detectada por los nobles<sup>67</sup>, pues la nobleza, debido a su condición social privilegiada, se vio siempre más favorecida en cuanto al recibimiento de perdones, implicándose así en todo este proceso<sup>68</sup>. En los principios de la sublevación nobiliaria de 1465 una buena parte del debate se planteó en torno a si el rey había llevado a cabo un uso adecuado o excesivo del perdón real. El perdón real fue así un elemento clave en este conflicto, siendo un perdón general a los nobles sublevados lo que el rey ofreció al principio para evitar el conflicto, dando lugar el rechazo del perdón general de Toro de 1465 a la guerra abierta, del mismo modo que fueron los que señalan el final de la contienda, con los perdones otorgados entre junio y septiembre de 1468<sup>69</sup>.

Nieto Soria, al analizar la situación del perdón real en el reinado de Enrique IV, observa que es una etapa caracterizada por una clara tendencia a la potenciación del perfil político del perdón real<sup>70</sup>. A lo largo del reinado se había confirmado una relación consustancial entre conflicto político y perdón real, suponiendo un rasgo muy característico de la mecánica política de aquel tiempo, hasta convertirse a lo largo de dicho reinado en un instrumento básico y esencial de las formas gubernativas que caracterizaron a aquella monarquía a la hora de influir en los conflictos más relevantes, e intentar hacer variar en un sentido favorable a sus intereses la mecánica generada por la reiterada conflictividad política en curso<sup>71</sup>. Concluye que la actitud de Enrique IV de utilizar ampliamente el recurso del perdón regio fue contraproducente pues los perdonados acabaron viéndose más seguros en su posición a la vez que se interpretaba su concesión como un abuso del poder regio<sup>72</sup>. Esto sólo llevaría a mayores tensiones y a la deposición del rey en Ávila y a la guerra civil, pues los grandes se sintieron seguros de recibir el perdón en cualquier tipo de actuación, apelando a la benevolencia regia<sup>73</sup>.

Pero también es importante considerar que el recurso regio al perdón contribuyó a la consolidación de unas opciones absolutistas de la monarquía, pues fue consustancial a la aplicación del perdón la reivindicación regia de su capacidad para crear marcos de excepcionalidad legal, afirmando así la falta de sujeción del

---

<sup>67</sup> DE DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo...*, p. 117, señala que también sería percibido en el contexto de las Cortes, explicando que las cartas de perdón volvieron a convertirse en el reinado de Enrique IV en blanco de las quejas de las Cortes y el Consejo, porque se concedían con suma facilidad, hasta en los casos de traición y muerte segura, sin composición ni satisfacción de la parte ofendida, lo que nos habla de su amplia utilización. Esto también lo confirma Rodríguez Flores, que al analizar la situación del perdón ante la traición observa las quejas de las Cortes al otorgar perdones a quienes traicionaban al rey. RODRÍGUEZ FLORES, M. I., *Opus cit.*, p. 117.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>69</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, p. 253; “La monarquía de Enrique IV: sus fundamentos ideológicos e institucionales”, en *Enrique IV de Castilla y su tiempo: Semana Marañón 97*, Valladolid, 2000, p. 105.

<sup>70</sup> *Ídem*, “Los perdones reales en...”, p. 239.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 246.

<sup>72</sup> NIETO SORIA, J.M., “La monarquía como conflicto de...”, p. 61.

<sup>73</sup> *Ídem*, “Los perdones reales en...”, p. 253.

rey a la ley. De este modo, lo que en principio evidenciaba una posición de debilidad del poder regio acababa derivando en lo que, cuando menos, era una imagen o una apariencia, ya no sólo de soberanía regia, sino también de cómo ésta encontraba uno de sus rasgos más característicos en su falta de limitación por el ordenamiento legal<sup>74</sup>. Salustiano de Dios aporta a esta cuestión que el perdón real, entre otros elementos, convertía a la nobleza en cliente del rey debido a los beneficios que sacaba, otorgando ésta a cambio al monarca seguridad sobre su fidelidad, en un juego de contraprestaciones y de mutuos intereses, yéndose así al poder absoluto del rey<sup>75</sup>.

En consecuencia, el perdón real, como atribución característica vinculada al ejercicio del poderío real absoluto, se convirtió para los nobles en un tema de debate político y de justificación ideológica de confrontaciones. En cualquier caso, la conveniencia de su existencia no se puso nunca en cuestión. También en este punto, como sucedía en general con los asuntos de gracia y merced, se percibía por parte de los nobles que no estaban ante una cualidad real necesariamente contraria a sus intereses, de manera que, lejos de combatirla, lo que sí pretendieron fue ejercer alguna forma de influencia en su gestión, a la vez que apelaban a la crítica con respecto a su uso en tanto que argumento retórico conveniente en determinados contextos conflictivos<sup>76</sup>. Es clave así la importancia que en el debate ideológico tuvo la crítica o el apoyo a la imagen del rey como dispensador de perdones y mercedes, pues era la manifestación de que se tenía conciencia por ambas partes de que, independientemente de la mayor o menor valía personal de Enrique IV, estar de su lado era estar de parte del proyecto absolutización del poder real, mientras que estar en su contra era apoyar una opción en la que quedaba legitimada la mediatización del poder real<sup>77</sup>.

### **III. LA INTERVENCIÓN POLÍTICA DE LA NOBLEZA**

#### **III. 1. La nobleza en la corte**

A fines de la Edad Media, y a tenor de las transformaciones que acontecieron en todos los órdenes, la alta nobleza se vio obligada a readaptarse, analizar y cuestionar sus fundamentos. El desarrollo de la ceremonialización de la vida política y el aumento de la conciencia política hacia la profunda unión entre el gobernar y el representar supuso la aparición y posterior consolidación áulica de algunos oficiales adscritos a la Casa del Rey y de la familia real, cuya misión era consolidar una imagen material que a la vista de todos estuviera en consonancia con el progresivo fortalecimiento del poderío real absoluto<sup>78</sup>.

<sup>74</sup> *Ibidem*, pp. 253-254.

<sup>75</sup> DE DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo...*, p. 424.

<sup>76</sup> NIETO SORIA, J.M., “La nobleza y el “poderío real absoluto” en...”, pp. 253-254.

<sup>77</sup> *Ídem*, “La monarquía de Enrique IV: sus fundamentos...”, p. 106.

<sup>78</sup> NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993, pp. 20-26; CAÑAS GÁLVEZ, F. de P., “Las Casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. M., MARÇAL LOURENÇO M. P. (Coords.), *Las relaciones*

La Corte, como espacio de relación con el poder y con el círculo social propio, se convirtió en el centro de la intensa y conflictiva actividad de los grandes en los reinados de Juan II y Enrique IV. Encontrar una posición privilegiada en ella y reforzar los vínculos con la monarquía fueron los principales objetivos, siendo la privanza la máxima aspiración<sup>79</sup>. Como explica García Vera, durante el siglo XV la alta nobleza luchó más que en ningún otro período de su historia por conservar sus privilegios, aumentar su poder y riqueza y conservar un papel predominante en la vida política que le permitiese intervenir en el gobierno del reino<sup>80</sup>. A la función tradicionalmente guerrera de la nobleza se sumó y se impuso al mismo tiempo la función política, el servicio al rey<sup>81</sup>, pues el monarca se había convertido en una fuente de enriquecimiento de esas familias nobiliarias a través de concesiones de señoríos y cargos en la Corte a cambio de su colaboración<sup>82</sup>. El deseo de consolidar su predominio impulsó a la nobleza a desarrollar unos principios ideológicos encaminados a legitimar su actuación, hasta el punto de que puede hablarse para la Castilla del siglo XV de un programa político nobiliario cuyo objetivo era compartir con la realeza su poder y beneficiarse del proceso de consolidación de ésta<sup>83</sup>. Estas formulaciones teóricas se manifestaron en la práctica en numerosas empresas iniciadas por la nobleza con el objetivo de limitar el poder real, cuya máxima manifestación en la época de Enrique IV fue la llamada Farsa de Ávila<sup>84</sup>.

De este modo, la participación de los grupos privilegiados en la sociedad política castellana del siglo XV debe considerarse como uno más de los recursos utilizados por la nobleza para consolidar su poder, lo que sería clave ya que condicionó la vida política del reino y llegó incluso a imprimir a la monarquía un determinado estilo de gobierno<sup>85</sup>.

La sede de la administración del Estado en la Baja Edad Media era la Corte, desde la cual se dirigían todos los asuntos públicos y se desarrollaba la actividad del monarca y de los gobernantes. Algunos autores han puesto de relieve cómo no se puede llegar a una correcta comprensión del término “Corte” si no lo ponemos en relación con el término “Casa”<sup>86</sup>. Durante la Baja Edad Media se produjo un proceso de progresiva asimilación de los conceptos de “Casa” y “Corte”, cuya culminación se había alcanzado ya a mediados del siglo XV. Durante esta centuria, la Casa del rey, entendida como el conjunto de auxiliares elegidos por el

---

*discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Vol. 1, Madrid, 2008, pp. 21-22.

<sup>79</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Nobleza cortesana, caballería y cultura. La casa ducal de Alburquerque”, en QUINTANILLA RASO, M. C., *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006, p. 217.

<sup>80</sup> GARCÍA VERA, M. J., “Poder nobiliario y poder político en la corte de Enrique IV (1454-1474)”, *En la España Medieval*, Núm. 16 (1993), Madrid, 1993, p. 225.

<sup>81</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Nobleza cortesana, caballería y...”, p. 217.

<sup>82</sup> GERBET, M. C., *Las noblezas españolas en la Edad Media: siglos XI-XV*, Madrid, 1997, p. 360.

<sup>83</sup> GARCÍA VERA, M. J., “Poder nobiliario y poder político...”, p. 226.

<sup>84</sup> GERBET, M. C., *Las noblezas españolas...*, p. 278; GARCÍA VERA, M. J., “Poder nobiliario y poder político...”, p. 226.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

<sup>86</sup> VALDEÓN BARUQUE, J., “La Corte en Castilla en la época Trastámara”, *Aragón en la Edad Media*, Núm. 14-15, Vol. 2, 1999, p. 1.599.

monarca y a su servicio directo, había rebasado ya el nivel puramente doméstico o privado para designar al conjunto de oficiales que, a nivel administrativo central, servían al rey, al tiempo que la Corte había dejado de ser la proyección de la Curia regia altomedieval para identificarse con la nueva organización administrativa central característica de la monarquía bajomedieval<sup>87</sup>. La Corte era un lugar donde se tiene acceso al poder. En cambio, el abandono de la Corte conducía a una pérdida de ese poder<sup>88</sup>.

Es importante apuntar que la nobleza no sólo buscaba este poder político, pues le permitía también consolidar su posición social y económica. En primer lugar, porque del desempeño de estos cargos se derivaba el cobro de unas sustanciosas retribuciones; en segundo lugar, porque dicha actuación contribuía a consolidar el prestigio social de estos individuos dentro de su propio estamento; y, por último, porque formar parte de la Casa y Corte les permitía orientar las decisiones hacia sus propios intereses, e imponer medidas que afectaban a todo tipo de asuntos y que contribuían a garantizar su control sobre los centros señoriales, dado el poder político, económico y cargos que conseguían en ella<sup>89</sup>. Ésta adquirió así, a fines de la Edad Media, una “función pública” de gobierno que la convirtió en el espacio primordial de promoción social y política<sup>90</sup>. De ello la necesidad no sólo de desempeñar estos cargos sino también de retenerlos en sus manos, privatizándolos y patrimonializándolos para su linaje<sup>91</sup>.

García Vera ha podido comprobar para el reinado de Enrique IV un predominio nobiliario en la mayor parte de los cargos cortesanos, aunque con frecuencia muchas de las funciones propias de estos oficios fueran desempeñadas de forma efectiva por otros personajes que aparecen en los documentos como

---

<sup>87</sup> TORRES SANZ, D., *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, p. 40 y pp. 46-49. En esta misma línea se manifestó LADERO QUESADA, M. A., *Los Reyes Católicos: la Corona y la Unidad de España*, Valencia, 1989, p. 115, que señaló que, aunque los ámbitos privado y público del entorno regio estaban bastante diferenciados, no era raro que los hombres de confianza de los reyes estuviera presentes en ambos, o que, desde cargos de la Casa, ejercieran funciones de gobierno.

<sup>88</sup> VALDEÓN BARUQUE, J., *Opus cit.*, p. 1604.

<sup>89</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I., “Prestigio político y oficios reales: la nobleza conquense bajomedieval en el entorno cortesano”, *Anuario de Estudios Medievales*, 37, Vol. 2 (2007), p. 593.

<sup>90</sup> GARCÍA VERA, M. J., “La nobleza en la Corte de Enrique IV (1454-1474). Una perspectiva de aproximación”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, p. 553.

<sup>91</sup> TOMAS Y VALIENTE, F., “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, 132-133. Observa que fue una realidad el paso de los cargos de padres a hijos, haciendo uso del testamento para ello, manteniendo esa posición de poder en el linaje. Otros autores también han podido comprobar en sus estudios esta realidad, como CAÑAS GÁLVEZ, F. de P., *Opus cit.*, pp. 59-60, que expone, entre otros, el caso del copero de la reina doña Juana, Gonzalo Lorenzo, que a su muerte legó los oficios de copero y tesorero que había ostentado a su sobrino Diego Méndez. Algunos autores han analizado los problemas que ocasionó este asunto en tiempos posteriores, como ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *Opus cit.*, pp. 564-565, quien expuso que, desde el prisma de la conformación del Estado moderno, esta patrimonialización fue un freno para la eficacia de la gestión administrativa de Castilla.

lugartenientes, pues la nobleza no dudó en servirse de colaboradores y asesores, muchas veces más capacitados profesionalmente, para mantener la titularidad de la mayor parte de los llamados “oficios mayores” y de aquellos otros que exigían unos conocimientos técnicos para los que no estaban suficientemente preparados. En este sentido, la mencionada autora concluye que el reinado de Enrique IV fue una época de transición en la que convivieron en el seno de la administración elementos tradicionales junto a otros de carácter innovador<sup>92</sup>.

Pero a pesar de ello durante el siglo XV aún no se había producido en Castilla la ruptura del monopolio directo que la nobleza ejercía sobre el poder central, aunque en el seno de la administración el reclutamiento de funcionarios más capacitados profesionalmente para asumir determinado tipo de funciones fuese ya una realidad. La clase dominante social y políticamente continuaba siendo la alta nobleza, y la causa fundamental tenía su origen en la propia dinámica socioeconómica de una monarquía que continuaba inmersa en un sistema feudal. Prueba de ello es que la presencia directa de la nobleza en el proceso de decisión política dependió en muchos casos de un sistema de relaciones vasalláticas que reproducía el orden feudal en su nivel más alto<sup>93</sup>.

Algunos autores matizan esta posición de preeminencia de la nobleza. Unos afirman que, a pesar de que los reinados de Juan II y Enrique IV nos transmitan la sensación de que quien había ganado la partida era la nobleza, realmente ésta pasaba por momentos de crisis. Del Val Valdivieso y Suárez Fernández defienden que la nobleza no luchaba por conseguir más poder, sino por no verse suplantada, siendo a la vez la política para ellos una vocación y una necesidad<sup>94</sup>. Otros, sin embargo, defienden no un retroceso de la nobleza con respecto a la monarquía, sino un proceso de complementariedad entre ambos poderes en unos momentos de intensos cambios, como puede ser el caso de Quintanilla Raso<sup>95</sup>. Carceller Cerviño ve desde esta óptica que la nobleza intentó integrarse en la construcción del Estado Moderno, y su papel político no quedó por ello menguado, pues siguieron desempeñando cargos en la Casa y Corte regia y en órganos de poder y decisión<sup>96</sup>.

Al igual que es importante constatar los motivos por los que estos personajes entraron en la Corte, es significativo tener en cuenta el modo en que adquirieron sus puestos en la administración. García Vera muestra dos caminos para ello: con frecuencia el otorgamiento de los cargos fue la culminación de una larga carrera política, pero en muchos casos fueron concedidos por la Corona como premio o recompensa por determinados servicios, e incluso, en ocasiones, se utilizaron para

<sup>92</sup> GARCÍA VERA, M. J., “La nobleza en la Corte de Enrique IV...”, p. 554.

<sup>93</sup> *Ídem*, “Poder nobiliario y poder político...”, p. 227.

<sup>94</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M. I., “Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV”, *Hispania*, Núm. 130 (1975), p. 255; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad*, Madrid, 2003, p. 270.

<sup>95</sup> QUINTANILLA RASO, M.C., “La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1997, pp. 257-295.

<sup>96</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Nobleza cortesana, caballería y...”, p. 219.

comprar la fidelidad de algunos nobles, lo cual demuestra la idea anteriormente citada de que las relaciones entre el rey y sus oficiales continuaban impregnadas de un feudalismo en cuanto que respondían a vínculos privados de poder<sup>97</sup>. Gerbet ve en esto una práctica del nepotismo tan activa por parte de los monarcas como de la nobleza<sup>98</sup>. Aunque la tendencia era que a mayor nivel social correspondía una mayor proximidad al rey, lo cierto es que dicha tendencia se rompió durante los años de gobierno de Enrique IV, pues este monarca colocó en los puestos cortesanos de mayor confianza no sólo a grandes nobles, sino también a individuos de procedencia social más modesta, a los que pronto colmaría de toda clase de gracias para conseguir su fidelidad<sup>99</sup>.

Concluyendo, muchos cargos fueron concedidos como premio o recompensa por determinados servicios a la Corona e incluso utilizados para comprar la fidelidad de algunos nobles, como consecuencia de la necesidad del monarca de contar con un grupo de leales con quienes compartir y ejercer el poder. De este modo, lo fundamental no es si estos nobles ejercieron o no de un modo directo las tareas domésticas correspondientes a los distintos cargos, pues no cabe duda de que desde el momento en que la nobleza aceptó ocupar los dichos oficios se convirtieron en cargos políticos. Como consecuencia de un sistema de organización estatal en el que no estaban bien delimitadas las esferas de lo público y de lo privado, la Corte no estuvo desligada del ejercicio del poder. Esto les permitió ejercer una considerable influencia sobre el monarca, influencia de cara a captar su voluntad y a conseguir una intervención efectiva en asuntos generales que permitiese favorecer los intereses personales de los distintos clanes nobiliarios en su lucha por acaparar el poder, y esto será especialmente clave en el reinado de Enrique IV<sup>100</sup>.

### III. 2. La privanza

A partir del siglo XIII surgió un vocabulario específico para designar el acercamiento al rey (privar, aprivar), la posición alcanzada por el que lo ha logrado y goza así pues de su favor (privado) y la relación mantenida entre ellos (privanza)<sup>101</sup>. Para el desarrollo del fenómeno de los privados en el siglo XV Calderón Ortega sostuvo que fue necesaria la existencia de reyes como Juan II y Enrique IV, a los que definió como seres dotados de inteligencia y sensibilidad, apasionados por las artes o por la naturaleza, pero con tendencias poco afines a las tareas de gobierno, personalidades que el mencionado autor calificó de “modernas”<sup>102</sup>. A esto se une lo defendido por Gerbet, que mostró cómo Juan II y Enrique IV fueron dos monarcas autoritarios que no quisieron compartir el poder

<sup>97</sup> GARCÍA VERA, M. J., “La nobleza en la Corte de Enrique IV...”, p. 554.

<sup>98</sup> GERBET, M. C., *Las noblezas españolas...*, p. 279.

<sup>99</sup> GARCÍA VERA, M. J., “La nobleza en la Corte de Enrique IV...”, pp. 554-555.

<sup>100</sup> *Ídem*, “Poder nobiliario y poder político...”, p. 237.

<sup>101</sup> FORONDA, F., “La privanza, entre monarquía y nobleza”, en NIETO SORIA, J. M. (Dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, p. 73.

<sup>102</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M., “Los privados castellanos del siglo XV: reflexiones en torno a Álvaro de Luna y Juan Pacheco”, en ESCUDERO, J.A (Coord.), *Los validos*, Madrid, 2004, p. 42.

con una nobleza muy rica y poderosa, sino que prefirieron gobernar con un favorito, que procedía de la nobleza pero que no compartía los puntos de vista de ésta, lo que trajo las quejas de la gran nobleza al ser apartada del gobierno y de la fuente de riqueza que esto suponía<sup>103</sup>.

Foronda analizó ampliamente el fenómeno de la privanza, y planteó una serie de propuestas para entender cuál fue su papel en la génesis del Estado moderno. Este autor ve como clave la naturaleza desbordante de la privanza al situarse esta relación que mantienen el rey y su privado o privados entre ámbitos en proceso de diferenciación de un poder de Estado en vías de construcción (lo privado y lo público, lo informal y lo institucional). La privanza ha de considerarse una dinámica relacional que fundamenta la génesis de un gobierno autónomo y diferenciado. De ahí que la primera propuesta consista en analizar la privanza como una relación gubernamentalizadora<sup>104</sup>. La privanza impulsó la relación del rey con el reino, y viceversa, mediatizando dicha relación. Ésta no sería neutral, ya que la mayoría de los privados se integraron en el estamento nobiliario y buscaron controlarlo. La misión del privado era dar a la nobleza mediana un acceso preferente al rey y a su gobierno, frente a la vieja nobleza. Por ejemplo, todos los favoritos de Enrique IV tenían en común que no procedían de grandes linajes<sup>105</sup>. Así la privanza se puede ver como una fórmula de integración política, que sería la segunda propuesta<sup>106</sup>.

Pero, aunque dominado por la nobleza, el gobierno aristocrático al que dio lugar la privanza como fórmula de integración política no sólo fue nobiliario. Además de mediatizar a la nobleza, el privado debía de integrar en su gobierno a los especialistas que exigía la centralización monárquica y asociar a los representantes de unas oligarquías ciudadanas también en pleno proceso de aristocratización. Para este autor la privanza fue así un gobierno aristocrático, pero ya casi en el sentido aristotélico de la palabra, el gobierno de los mejores, y tal vez un intento para concretar, aunque sin formalizarlo, el viejo ideal de gobierno mixto. La privanza fue una solución para lograrlo, en tanto que permite a la nobleza y, tras ella, al resto de las élites, mediante el privado, apoderarse del gobierno y de este modo hacerse partícipes de la soberanía<sup>107</sup>. En cierto modo, la privanza fue un compromiso constituyente (tercera y última propuesta de Foronda), o, en otros términos, una suerte de pactismo callado que no contradecía sino que, al contrario, promovía, ampliaba, legitimaba, legalizaba y daba efectividad al poder soberano. Ésta alcanzó su plenitud con Álvaro de Luna, cuya privanza se asentó sobre la base de la estructura de excepción propiciada por las fórmulas del absolutismo regio, especialmente el poderío real absoluto<sup>108</sup>.

<sup>103</sup> GERBET, M. C., *Las noblezas españolas...*, p. 275-276.

<sup>104</sup> FORONDA, F., "La privanza, entre...", pp. 73-74.

<sup>105</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., "Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, Núm. 32 (2009), p. 103.

<sup>106</sup> FORONDA, F., "La privanza, entre...", p. 74.

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 76.

La privanza tuvo una serie de singularidades que ayudan a comprender la incidencia de tal fenómeno en el tema que estamos tratando. Una de las principales características fue la adopción por parte del privado de las funciones del rey. Aquél actuaba como gobernante en lugar del monarca, por lo que era capaz de controlar el reino y los engranajes del poder<sup>109</sup>. Para sostener tal capacidad, el privado debía contar con una clientela y un patrimonio con el que mantener el estatus alcanzado<sup>110</sup>. Carceller Cerviño vio al privado como el que había logrado escalar hasta el puesto más alto de la Corte, ya que había conseguido ser el favorito del rey, lo que le garantizaba su participación en la vida política, así como beneficios personales. Sin embargo, por el mismo motivo, era el objeto de las iras del resto de la nobleza, quien relacionaba los males del reino con su intromisión ilícita en el gobierno. La existencia de estos personajes, muchas veces provenientes de la media y baja nobleza, provocó la división y el enfrentamiento de la aristocracia, que denunció el abuso de autoridad del favorito y aprovechó las circunstancias para reivindicar mayores cotas de poder y actuación<sup>111</sup>.

La privanza, por otra parte, se identificaba con el servicio en la Corte, se confundía con el espacio cortesano y aludía a la relación de proximidad entre dos personas con un estatus diferente, lo que implicaba la superioridad de una sobre la otra y diferencias en el esquema doméstico del poder público. La privanza llevaba implícita la amistad y la confianza del privado con su señor, y se relacionaba igualmente con la promoción y el ascenso. Si bien esta relación podía ser interpretada como necesaria y positiva, puesto que el señor siempre necesitaba el buen consejo de su vasallo, también podía ser vista de manera negativa, por cuanto podía derivar en la asunción del gobierno por parte del privado<sup>112</sup>. Por esta razón, algunos tratadistas identificaron la privanza con el gobierno tiránico, y a Enrique IV se le acusó de ello, ilegitimándose la acción regia. Se le denunció como tal porque, según estos tratadistas, se rodeó de hombres sin virtudes, sólo premió a éstos y relegó a la nobleza de linaje o aquella que había estado sirviéndole desde sus años como príncipe a un segundo plano, como en el caso de Juan Pacheco. El gobierno no se regía por las leyes, sino que lo había delegado en esos hombres en los que, inmerecidamente, había depositado su total confianza<sup>113</sup>.

La privanza fue percibida así como una forma de limitación del ejercicio del poder regio. Pero Nieto Soria, sin negar lo que de cierto pueda haber en ello, ve también posible advertir otras connotaciones de signo distinto, pues

---

<sup>109</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y...”, p. 88.

<sup>110</sup> FORONDA, F., “La privanza dans la Castille du bas Moyen Âge. *Cadres conceptuels et stratégies de légitimation d’un lien de proximité*”, en VV. AA., *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, Lyon, 2004, p. 153; y QUINTANILLA RASO, M. C., “Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo XV”, *Cuadernos de Historia de España*, Núm. 76 (2000), p. 155.

<sup>111</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Nobleza cortesana, caballería y...”, p. 222.

<sup>112</sup> *Ídem*, “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y...”, p. 89.

<sup>113</sup> *Ídem*, “Nobleza cortesana, caballería y...”, p. 223.

frecuentemente los privados reales del siglo XV se presentarían como adalides de la defensa del poder regio. Independientemente de lo que pudiera haber en ello de justificación ideológica de sus propias ambiciones, lo cierto es que no hay que subestimar, por ejemplo, la decisiva aportación de don Álvaro de Luna a la consolidación, primero, y ampliación, después, del “poderío real absoluto” de Juan II<sup>114</sup>. No fue don Álvaro de Luna una excepción. En gran medida, la valoración que se ha hecho del condestable don Miguel Lucas de Iranzo para lo que respecta a sus relaciones con Enrique IV ofrece igualmente datos valorables en este mismo sentido, el de un privado que, en su entrega al servicio real, contribuyó a consolidar y potenciar aquellos rasgos que más favorecían la preeminencia y soberanía regias, entre los que, de acuerdo con la ideología política de la época, el poderío real absoluto no podía estar ausente. Para el citado autor las razones políticas son más que evidentes: si el privado se convierte en un administrador del poder reconocido en el rey y en la corona, su ámbito de administración y, por tanto, su influencia, será tanto mayor cuanto más crecido se halle ese poder real que se le está confiando<sup>115</sup>.

El problema radica más bien en la inestabilidad de la propia condición del privado, que era tan sólo el resultado de la voluble voluntad del rey. De modo que, mientras que los privados perdían tal condición, las conquistas de sus estrategias, aunque movidas por sus particulares intereses, quedaban para la monarquía y sus titulares soberanos<sup>116</sup>. Además, en ocasiones, los favoritos fueron el contrapeso que inclinaba la balanza del lado del monarca y frente a la nobleza levantisca, puesto que sus lazos familiares y sociales podían contrarrestar a otros grupos de nobles descontentos con la situación política<sup>117</sup>.

Es perceptible una situación de inestabilidad del privado por parte de la nobleza. La posición del privado era insegura puesto que suscitaba la envidia de ésta y le situaba en el centro de las intrigas de la Corte, que podían hacer cambiar de parecer al monarca y hacer caer a la persona que antes había gozado de su entera confianza. El privado, de esta manera, no siempre vio recompensada su labor, como le sucedió a don Álvaro de Luna. Muchos privados o favoritos tuvieron que abandonar la Corte por un tiempo para evitar males mayores y volver cuando todo pareciera aplacado, como en los casos de don Álvaro de Luna, o en el reinado de Enrique IV de Miguel Lucas de Iranzo, que prefirió quedarse indefinidamente en Jaén, o el del propio Beltrán de la Cueva<sup>118</sup>.

<sup>114</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 208.

<sup>115</sup> *Ibidem*, pp. 209-210.

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 210. Algunos autores matizan tal premisa. CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Opus cit.*, p. 62, defiende que Juan Pacheco, ante el encumbramiento por parte de Enrique IV de otros personajes frente a él, se dedicó no al triunfo de la monarquía, sino a conseguir un poder político y patrimonial propio con el que hacer valer sus posiciones frente al rey. Por su parte, FORONDA, F., “La privanza, entre monarquía y...”, p. 76, ve la privanza como un elemento que promueve, amplía, legitima, legaliza y da efectividad al poder soberano, en la línea de Nieto Soria.

<sup>117</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y...”, p. 90.

<sup>118</sup> *Ídem*, “Nobleza cortesana, caballería y...”, pp. 223-224.

Foronda defiende que la privanza comenzó su extinción a partir de la desaparición de Álvaro de Luna, su máximo exponente. Para este autor, después de la decapitación del Condestable ningún privado logró ganar esa posición junto al rey, ni de la misma manera ni durante un periodo de tiempo tan largo. Por lo tanto, el régimen de gobierno exclusivo de Juan II tuvo éxito, dándose en el reinado de Enrique IV un sistema competitivo sin que ninguno de los privados alcanzara un éxito igualable al del favorito caído<sup>119</sup>. Carceller Cerviño, ante esta posición, apunta que quizá la proximidad al rey lograda por el Condestable y la duración de la misma no pudo ser igualada por ninguno de los que gozaron de la confianza de Enrique IV: Juan Pacheco, Beltrán de la Cueva o Miguel Lucas de Iranzo. Sin embargo, estos tres personajes son reconocidos en las fuentes como favoritos del rey y mantuvieron con éste una relación de proximidad que no tuvieron otros nobles de la Corte. De esta manera, en el reinado de Enrique IV la privanza dejó de ser exclusiva, el rey repartió su confianza entre varios privados a la vez, como Pacheco, Miguel Lucas o Juan de Valenzuela<sup>120</sup>. Para la mencionada autora, de esta manera puede estudiarse el fenómeno de la privanza para el reinado de Enrique IV, teniendo como máximo exponente a Beltrán de la Cueva. De hecho, continúa diciendo, en el reinado de los Reyes Católicos se alabó la decisión de los monarcas de no contar con la ayuda de privados, con lo cual se estaba reconociendo que en el reinado precedente el monarca se había servido de ellos para su gobierno y, asimismo, la importancia de tal fenómeno en el conflicto suscitado durante dicho reinado<sup>121</sup>.

#### IV. LA NOBLEZA EN SUS RELACIONES DE CONFLICTO

##### IV. 1. Los motivos del conflicto

Un primer apartado a tratar sobre las relaciones de conflicto entre nobleza y monarquía son los motivos que llevaron a los nobles a oponerse a la figura del rey. Tradicionalmente se ha señalado que fue la debilidad de carácter de Juan II y Enrique IV, su escasa capacidad como gobernantes y hombres de Estado, la causa fundamental que explica lo que ya en su misma época era conocido como alteraciones<sup>122</sup>. Se ha dicho también que las causas de esas alteraciones nobiliarias había que buscarlas primordialmente en la ambición y codicia de la propia nobleza por acaparar más señoríos, más rentas, más poder en definitiva, sobre hombres, tierras y lugares. En esto coinciden autores como Suárez Fernández y Monsalvo Antón. Mientras que para el primero se trata de una lucha por el poder, aunque con muchas limitaciones por parte de una nobleza que nunca llegó a construir una alternativa al estado monárquico<sup>123</sup>, para el segundo fue una pugna competitiva,

<sup>119</sup> FORONDA, F., “La privanza dans la Castille du bas Moyen...”, p. 196.

<sup>120</sup> CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y...”, p. 101.

<sup>121</sup> *Ídem*, “Nobleza cortesana, caballería y...”, p. 224.

<sup>122</sup> FRANCO SILVA, A., *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*, Cádiz, 2012, p. 17.

<sup>123</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)”, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, V. 15, Madrid, 1970, p. 11.

junto con otros sectores sociales, por readaptarse a la nueva situación política tratando conseguir más rentas y recursos que les permitiesen mantener el mismo estatus de predominio social que habían tenido antes de la crisis del siglo XIV<sup>124</sup>.

Otros autores no creen que la causa última de los desencuentros rey-nobleza haya que buscarla en la personalidad del monarca, ni siquiera en última instancia en el afán de ampliar dominios y rentas. La clave del enfrentamiento estaría en el modelo de monarquía o de gobierno que cada grupo quería para el reino<sup>125</sup>. Ellos no cuestionaban el poder real, ya que éste poder era el que les había encumbrado y mantenía su situación de privilegio. Pero, siguiendo a Franco Silva, los nobles pretendían ejercer y compartir sus poderes con ella, o, al menos, participar en la toma de decisiones gubernamentales, sobre todo en aquellas que pudiesen afectarles directamente. Quintanilla Raso apoya esta misma idea al interpretar que los Grandes buscaban su identidad en un sistema basado en el ejercicio plural de la autoridad, la soberanía compartida o monarquía mixta, pues para ellos la autoridad recaía en el cuerpo político del reino, donde la aristocracia tenía un lugar destacado. Éste será un argumento clave que permitirá explicar en gran medida la situación de confrontación en el reinado de Enrique IV<sup>126</sup>.

El monarca, continúa Franco Silva, en opinión de la alta nobleza, debería gobernar conjuntamente con ella, ya que se consideraban el primero y el más importante de los estamentos del reino debido a sus virtudes morales, a que eran los que contaban con el mayor potencial económico y porque eran los que se encontraban ocupando los puestos más altos en la administración del reino, y, por tanto, eran el fundamento último del estado junto con el rey, correspondiéndoles así el ejercicio del poderío real absoluto junto con el monarca<sup>127</sup>. Aun así, hubo linajes que comprendieron que podría resultar peligroso para su estabilidad como clase dominante el que ese poder real pudiese debilitarse demasiado, mientras que otros verían precisamente en esa debilidad enormes posibilidades de obtener beneficios. Nieto Soria observa que en el contexto del conflicto el consenso unánime fue imposible, porque unos no vieron contradicción entre el progreso del poderío real absoluto y su posición particular de influencia política, mientras que otros si vieron en ello una amenaza para sus privilegios<sup>128</sup>.

<sup>124</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M., “Centralización monárquica castellana y algunos territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Núm. 13 (2000-2002), pp. 182-185.

<sup>125</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 19. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Los Trastámaras de Castilla...”, p. 12., da importancia a este mismo planteamiento, al decir que cada uno de los sectores en pugna aportó al campo de lucha su interpretación del régimen monárquico.

<sup>126</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano”, en VV. AA., *Coups d’État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Casa Velázquez (91), Madrid, 2005, p. 546.

<sup>127</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 20.

<sup>128</sup> NIETO SORIA, J. M., “La realeza”, en NIETO SORIA, J. M. (Dir.), *Los orígenes de la monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación* (ca. 1400-1520), Madrid, 1999, p. 29.

El motivo último de estos conflictos sería el intento de desarrollar esa monarquía compartida o mixta de la que habla Quintanilla Raso, y esto fue un objetivo a realizar en el mismo momento en el que la monarquía se dirigía a formas de gobierno absolutistas, donde estos nobles perderían esa posibilidad de compartir el poder junto al rey. Esto provocó una intensa carga de descontento que dio lugar a la disidencia política y a la resistencia antimonárquica<sup>129</sup>.

Para Del Val Valdivieso el motivo del enfrentamiento fue doble: se debió casi exclusivamente al deseo de la nobleza de aumentar su fuerza y poder, tanto en el plano político como en el económico. La nobleza castellana intentó mantener desesperadamente su posición en ese contexto de crisis económica y política y por eso lucharon contra el rey, intentando mediatizar el gobierno y participar del poder real o bien tratando de conseguir donaciones del monarca. Así pues, durante el reinado de Enrique IV, la nobleza trató de expansionarse y buscó incluso fortalecer su poder por encima del que ostentaba la realeza, pues la mayor parte de sus miembros consideraron que este era el único camino a través del cual podían seguir manteniendo su potencia económica, su poder político y su prestigio social<sup>130</sup>. Así, casi todas las confederaciones buscaron mantener o aumentar la presencia aristocrática y, por tanto, son una muestra del poder de la nobleza<sup>131</sup>.

#### **IV. 2. Los instrumentos para oponerse al rey: las banderías**

Para conseguir los objetivos que se había propuesto el instrumento de estos nobles era el bando. Gerbet definió al bando como una conjuración de un puñado de nobles que inmediatamente adquiriría, debido a la dispersión de los numerosos señoríos con los que contaban en todo el reino y a las relaciones clientelares existentes, una audiencia “nacional”, a la que los clientes de cada uno se ocupaba de dar una dimensión local. El bando, llamado también parcialidad, no era un “partido” político, sino una liga que se oponía, de manera muy apasionada, a otra liga. Este aspecto rudimentario de la vida política, a la que se imponía un ritmo binario, explica la incoherencia, o incluso la ausencia de un verdadero programa político de los bandos<sup>132</sup>. Quintanilla Raso aporta a esta definición que la utilización del término partido aplicada a estos procesos puede parecer que no resulta muy exacta, pero “partido” y “bando” son dos realidades estrechamente relacionadas, pues en el terreno práctico, los bandos

<sup>129</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático...”, p. 547. Para MORALES MUÑIZ, D. C., “Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465”, *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 18 (1988), p. 456, en esta misma línea, tras la cuestión sucesoria de Enrique IV por Alfonso, su hermanastro, se escondía la reforma de la monarquía, auténtico fin de los Grandes, que no ocultaban sus deseos de intervenir en el gobierno.

<sup>130</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, pp. 250-251.

<sup>131</sup> MORALES MUÑIZ, D. C., “Las confederaciones nobiliarias...”, p. 463.

<sup>132</sup> GERBET, M. C., *Las noblezas españolas...*, p. 279. Por el contrario, MORALES MUÑIZ, D. C., “Las confederaciones nobiliarias...”, p. 456, utiliza el término partido, porque para esta autora todos ellos se hallaban en posesión de un programa político así como de unos partidarios que les apoyaban, aunque éstos últimos serían más bien clientelas.

son el eje sobre el que se sustentan los partidos, y los instrumentos de acción de esas parcialidades<sup>133</sup>. Esto ha dado lugar a una expresión, la del bando-parcialidad, es decir, una estructura típicamente nobiliaria de relación social, que surge con el propósito, más que de defender una determinada posición política, de crecer a su sombra<sup>134</sup>.

El bando era, pues, para la nobleza una forma idónea y favorable de utilizar su red de relaciones familiares, vasalláticas y clientelares, con otros miembros de la nobleza, e incluso con otros grupos sociales atraídos a su entorno. El recurso al banderío se asentaba sobre bases sociológicas, y se orientaba hacia el logro de determinados intereses, que se hacían coincidir con la defensa de una determinada opción política, tanto en el ámbito nacional como en el local<sup>135</sup>.

Fue en los años centrales del siglo XV cuando se produjo el más rotundo estallido de los bandos-parcialidades<sup>136</sup>. Val Valdivieso hace una propuesta de división del estamento nobiliario en el reinado de Enrique IV en dos grupos atendiendo a las manifestaciones de sus aspiraciones políticas. Por un lado se encuentra el sector monárquico, es decir, aquella parte de la nobleza que buscaba el fortalecimiento del poder de la corona, quizá porque se daban cuenta de que este era el único camino a través del cual Castilla podría obtener la paz interior, lo que indudablemente redundaría en beneficio de la propia aristocracia que de esta forma vería disminuir sus problemas. Pero también el rey se vería favorecido ya que, de esta forma, mantendría su libertad de gobierno o, al menos, este gobierno real se vería mucho menos mediatizado por las injerencias nobiliarias. La figura del monarca se encumbraría, pero esto no sería obstáculo para que la nobleza siguiera manteniendo su puesto de primera fila, y, por supuesto, siguiera influyendo en la política del reino desde los altos cargos cortesanos. Esta postura estaría representada principalmente por la familia Mendoza<sup>137</sup>.

Frente a este grupo se encuentran aquellos que pretendían una defensa a ultranza de la fuerza política de la nobleza, y por lo tanto la disminución del poder real, que en gran parte sería sustituido por su intervención en el gobierno del reino. Estos preferían a un rey débil, que se dejase guiar en todo por sus indicaciones, para ser ellos quienes realmente llevaran las riendas de la corona, y de esta forma encumbrarse hasta los más altos escalones y poder, incluso, hacer sombra a la figura del monarca<sup>138</sup>. Este quedaría únicamente como el legalizador de la institución real, mientras que ellos serían quienes dirigirían todos los asuntos de gobierno, ya que en ningún momento pretendieron suprimir a la monarquía, sino

---

<sup>133</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la modernidad”, en ALVARADO, J. (Coord.), *Poder, Economía, Clientelismo*, Madrid, 1997, p. 28.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>135</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Facciones, clientelas y partidos...” , p. 22.

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>137</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Opus cit.*, p. 255.

<sup>138</sup> *Ibidem*, p. 256.

únicamente lograr una mayor participación en la dirección del reino. Este segundo grupo quedaría representado por Juan Pacheco y por Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo<sup>139</sup>.

La situación se complicaría aún más y los bandos acabarían divididos en tres: los “enriqueños”, defensores de la autoridad regia; los “aragoneses”, profundamente alfonsinos y radicalmente opuestos a Enrique IV; y el bando que Quintanilla Raso, entre otros, califica de “partido constitucional”, integrado por los que querían imponer a la monarquía la necesidad de adaptarse al papel marcado por la constitución nobiliaria dictada en Medina del Campo, en la que se establecía, por encima de todo, que el elemento directivo del reino sería una Comisión de Grandes, encargados de controlar todos los aspectos de la Corona de Castilla<sup>140</sup>.

Sin embargo, en realidad, como defiende Quintanilla Raso, lo más importante es que todas esas facciones compartían el deseo de poder y la ambición de medro en el plano individual y colectivo, para sus respectivos linajes y dependientes<sup>141</sup>, pues frente a cualquier complicación que pudiera surgir del resultado de las negociaciones ante todo los nobles defendían sus posiciones<sup>142</sup>. Estas confederaciones estaban, en principio, prohibidas por la monarquía, por el peligro que entrañaban como refuerzo del poder militar y político de los grandes del reino; sin embargo, hay que tener en cuenta que también los monarcas cuando observaban la constitución de una firme plataforma nobiliaria opuesta instaban a sus partidarios a constituir alianzas y confederaciones, cuyo objetivo era sumar fuerzas con vistas al sostenimiento de la causa regia<sup>143</sup>.

#### **IV. 3. Postulados ideológicos para oponerse al rey**

La actuación política nobiliaria se sustentaba sobre la firmeza de sus ambiciones, aunque se esgrimieran argumentaciones o planteamientos ideológicos. La ideología actuaba más bien como una cobertura, un encubrimiento, utilizado como instrumento para justificar sus aspiraciones. Estos argumentos eran utilizados como recurso por la nobleza en su continuado esfuerzo propagandístico para legitimar su poder<sup>144</sup>. En estos intentos de la nobleza por imponerse al monarca y hacer valer sus proyectos e ideas hay siempre un discurso en el que, a pesar de ciertas generalidades y lugares comunes, se pueden rastrear algunas ideas de interés que expresan ese sentido de superioridad moral, política e incluso de poder económico que la nobleza se atribuía a sí misma como clase directriz del reino castellano, tras el monarca y en algunos casos en igualdad con él<sup>145</sup>. Esta voluntad

<sup>139</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Valladolid, 1959, p. 10.

<sup>140</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Facciones, clientelas y partidos...”, p. 26.

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>142</sup> MORALES MUÑIZ, D. C., “Las confederaciones nobiliarias...”, p. 460.

<sup>143</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Facciones, clientelas y partidos...”, p. 29.

<sup>144</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>145</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, p. 546.

de autoafirmación como clase superior del reino siempre se encuentra de una u otra manera en todos sus discursos. Es clave la idea de servicio, en la que se muestra que atentar contra el grupo nobiliario sería casi un sacrilegio, como si atentaran contra el mismo Dios, puesto que él era quien les había puesto en la tierra para servir al rey. En esta línea, en algunos de sus discursos se atrevieron a decir que castigar a un noble iría “contra todas las leyes e derechos de vuestros Reynos e contra la razón natural”<sup>146</sup>.

Estas ideas aún no se había expresado de una manera tan directa y clara en Castilla. Por ello que autores como Suárez Fernández o Nieto Soria afirmen que la alta nobleza, al estar ya bien enraizada en la cuarta década del siglo XV, sentía su poder no como una consecuencia de su parentesco con el monarca, como antes de 1395, sino de su riqueza, de sus grandes linajes y de la extensión de sus dominios, pero aún no llegaban a cuestionar el poderío absoluto del rey<sup>147</sup>. En consecuencia, comenzó ya a no tener reparo alguno en recordarle al rey quienes eran y lo que significaban y representaban para el reino, en decirle, en definitiva, que sin su participación y acuerdo no podía gobernarse bien Castilla<sup>148</sup>.

En el contexto de la lucha de la nobleza contra los privados o favoritos del rey, esta idea de servicio fue la que primó, mostrándose como los buenos y verdaderos servidores del rey frente a cualquier forma de poder tiránico<sup>149</sup>. En los manifiestos contra Enrique IV se le culpaba, aunque con fórmulas de respeto hacia su soberanía, muy directamente de los males del reino, pues ya no había un privado que pudiese servirle de pararrayos, aunque bien es cierto que también criticaron muy duramente a sus colaboradores, especialmente a Beltrán de la Cueva<sup>150</sup>. Habría toda una serie de puntos de referencia de indudable valor ideológico-político, a los que apelaron los nobles para rodear de legitimidad sus reivindicaciones. Un primer punto de referencia legitimador consistió en presentar sus posiciones como dirigidas al servicio divino. Todavía en esta época la política seguía siendo una esfera de lo sagrado, y si una reivindicación política se pretendía legítima no podía ser contraria al mejor servicio de Dios. Asimismo, en un plano teórico siempre, las pretensiones nobiliarias no podían presentarse como contrarias a los intereses regios, entendiendo por ellos los propios intereses personales del rey. También los nobles sublevados actuaban por el bien del rey. No hay que olvidar que, para algunos, los súbditos estaban obligados a proteger al rey de sí mismo<sup>151</sup>.

Por otro lado, la protección de lo que en los documentos se denomina como “la cosa pública” era otro principio de la acción de los nobles sublevados. Generalmente, se

<sup>146</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 26.

<sup>147</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Los Trastámaras de Castilla...”, p. 124Ç; NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 167.

<sup>148</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 26.

<sup>149</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “La sociedad política...”, pp. 78-79.

<sup>150</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, pp. 44-45.

<sup>151</sup> NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder...*, p. 173.

ponía un cierto énfasis en mostrar la compatibilidad de intereses entre lo que se pretendía como conveniente al rey y, por otro lado, a la cosa pública. Es así que se hace referencia paralelamente al reino y a los señoríos del rey. En definitiva, los nobles trataron de erigirse en representantes de unos supuestos intereses públicos, comunes, desde su particular punto de vista, a todo el reino, pero tratando de hacer creer que no se aspiraba a anular aquellos derechos que son propios del poder real, sino que, por el contrario, se buscaba protegerlos<sup>152</sup>.

También los nobles se definían como representantes de los “tres estados”, haciendo ver al rey que no se trataban de reivindicaciones estamentales, sino que estaban defendiendo las reivindicaciones de todo un reino. Pero, sin duda, la referencia legitimadora básica de los nobles en el orden ideológico y la más repetidamente aludida fue la Corona Real. Para los nobles cada vez estaba más clara la existencia de un principio de alteridad entre la Corona y el rey, distinguiéndolos como dos cuestiones completamente distintas, aunque interrelacionadas. Se empezaba a extender la idea de que el principio de legitimidad monárquica se encontraba en la Corona Real, no en el rey. Así ya es posible la crítica al rey y su deposición, pues ya no afectaba al reino, a la Corona<sup>153</sup>.

Estos argumentos fueron los principales, apareciendo de una u otra manera en todos los manifiestos creados por los nobles para oponerse a Enrique IV. Por ejemplo, en el “pronunciamiento” de septiembre de 1464 en Burgos se observan las ideas de los nobles como representantes de los tres estados y la teoría bicorporal del rey y el reino<sup>154</sup>. Si se revisan tales alegaciones ideológicas, se constatarán consideraciones muy genéricas y abiertas a muy diversas matizaciones políticas, según los intereses concretos en juego, utilizando tales enunciaciones como forma de legitimación de lo que eran objetivos efectivos, generalmente traducibles en la consecución de nuevas mercedes y de nuevos ámbitos de influencia para el linaje<sup>155</sup>. Así se hablaba del “servicio de Dios y del rey”, del “bien común”, del “buen gobierno”, o del “pacífico estado de los reynos”. Estos conceptos se prestan a interpretaciones múltiples. El servicio e interés de la monarquía es ejemplo de ello; mientras unos lo entendían desde la perspectiva de identificación de la dignidad regia y la persona real, otros, en cambio, partían de la consideración diferenciada de la persona respecto de la monarquía y aparecían como defensores de la Corona, aunque actuando contra el propio monarca, en un fenómeno de encubrimiento ideológico notable. El concepto de “bien común” alcanzó enorme trascendencia y fue utilizado en sentidos diversos: así, mientras para unos el “bien común e pacífico estado de los reynos” servía como justificación de un autoritarismo regio ilimitado, para otros aparecía como un recurso a utilizar para la limitación del poder real<sup>156</sup>.

---

<sup>152</sup> *Ibidem*.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 174.

<sup>154</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, pp. 550-551.

<sup>155</sup> NIETO SORIA, J. M., “El “poderío real absoluto” de Olmedo...”, p. 210.

<sup>156</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Facciones, clientelas y partidos...”, p. 30.

Todos estos planteamientos, eran utilizados por los nobles en sus manifiestos en relación con los motivos reales, tangibles, contra los que protestaban. Por ejemplo, en el “manifiesto” de mayo de 1464 en Burgos los nobles protestaron por el supuesto secuestro del infante Alfonso por algunas personas y su situación de riesgo de asesinato, pidiendo el control del infante y el restablecimiento de sus derechos sucesorios. Ellos ponían este asunto en relación con el postulado del “bien común”. La gravedad de las situación se interpretaba según una fórmula triple, como “deservicio de Dios nuestro señor, é dapno é peligro irreparable destos regnos y en gran dapno y destruicion de la cosa publica dellos”. Las expresiones relacionadas con “el bien común” evocaban valores universalmente reconocidos, y la constante referencia a ellos en las rebeldías les atribuyó un claro sentido de resistencia legitimada frente a las tendencias absolutistas<sup>157</sup>.

El monarca iba contra el “bien común” del reino por toda una serie de actuaciones que, en esta Junta de Burgos, se le echarían en cara. El rechazo de la fe es una de las principales, acusándole al monarca de tener una guardia mora, contar con conversos en su corte y también de tener contactos con los moros de Córdoba<sup>158</sup>. También se le acusa de entregar cargos eclesiásticos a personas consideradas incompetentes, corruptas, y esto también en la administración, causando grandes males al reino<sup>159</sup>. Se le acusaba también de llevar al reino a la guerra y a la derrota frente a Aragón y Navarra. Por último, se le acusaba de mala hacienda y corrupción, y de todos los problemas con los que se encontraba la moneda castellana en estos años de crisis<sup>160</sup>.

Como apunta Franco Silva, todo estaba tan mal porque quienes deberían gobernar con el rey eran ellos, los grandes, y no esos consejeros advenedizos que le rodeaban, como Beltrán. De lo que se trataba era de poner en evidencia ciertos aspectos de gobierno que les parecían malos y mejorables, pero sobre todo conseguir la destitución del favorito<sup>161</sup>. Si el monarca no accedía a sus pretensiones, se le atacaría, justificando siempre que, si se daba el caso de tener que recurrir a las armas, lo harían por obedecer las leyes de Dios y las del reino, además de ser considerados desleales y traidores si no cumplían estos deberes, porque a ellos se les consideraba como a los únicos que, por su estado y poder, podían hacerlo. La responsabilidad del conflicto sería del rey, pues ellos sólo se limitaban a cumplir la voluntad de Dios y la de los reinos, o lo que era lo mismo, a defender los intereses del bien común y del servicio a Dios<sup>162</sup>.

En el contexto del “pronunciamiento” de septiembre de 1464 los argumentos de servicio de Dios, ensalzamiento de la fe católica y servicio a la Corona Real fueron utilizados para protestar contra la presencia del favorito del rey Beltrán de

<sup>157</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, p. 549, cita 19.

<sup>158</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, pp. 87-88.

<sup>159</sup> *Ibidem*, pp. 89-90.

<sup>160</sup> *Ibidem*, pp. 91-92.

<sup>161</sup> *Ibidem*, pp. 94-96.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 98.

la Cueva y para volver a pedir la “liberación” de los infantes. Se ve el uso de esos postulados para justificar sus objetivos políticos de una manera muy clara. También en el contexto de este “pronunciamiento” se recurrió al postulado de la nobleza como representante de los tres estados para justificarse<sup>163</sup>.

El momento cumbre de la protesta nobiliaria en el reinado de Enrique IV fue la llamada “Farsa de Ávila”, en la que se llevó a cabo la deposición en efígie del rey. Se llegó a tal punto debido a que la nobleza no había podido someter a la realeza a su voluntad y doblegarla de tal forma que ese poderío real absoluto fuese compartido con ellos y, en consecuencia, controlar así la toma de decisiones políticas que les fuesen más favorables para la satisfacción de sus intereses<sup>164</sup>. Este hecho, de indudable gravedad, necesitó por parte de la nobleza el recurso a sus más fuertes postulados para defender su posición. Los nobles partieron de la conciencia que tenían de ser el corazón de la sociedad política para defender, según sus planteamientos, la forma tradicional del reino, frente a las innovaciones absolutistas de la monarquía, y se presentaban como defensores de la cosa pública, planteando la figura del monarca como la de un tirano ante el reino<sup>165</sup>.

Diego de Valera, con motivo de tal acontecimiento, muestra cómo al monarca se le podían atribuir toda una serie de perversidades que harían justificable el acto:

“Ninguna cosa les parecía más conveniente, ni que más sabiamente se pudiese fazer (la deposición), que la privación del tirano, al qual fallecia vigor de corazón, e prudencia, e esfuerço, e todas las otras habilidades que a buen príncipe convienen; e ninguna otra cosa le quedaba salvo nombre de rey, el qual quitado era del todo perdido”<sup>166</sup>.

Sólo le quedaba el nombre de rey, de ello la justificación para quitárselo. Tras la deposición del monarca, el acto se justificaría también como signo de la providencia divina. Esto último se moverá en torno a la idea según la cual se castigaba a los pueblos por sus pecados con malos gobernantes, y tras ello, se desembocaba en la esencia de la cuestión, que remitía a que Dios se había servido de los nobles para solucionar los problemas del reino, destacándose así el papel desempeñado por la nobleza como instrumento de la acción divina<sup>167</sup>. Aquí los nobles recurrirían también a la historia para obtener argumentos que legitimasen su actuación, siendo usados los ejemplos de Alfonso X y de Enrique II para mostrar que los nobles tenían el poder de destronar y alzar reyes<sup>168</sup>.

<sup>163</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, p. 550, cita 22.

<sup>164</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 179.

<sup>165</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, p. 556.

<sup>166</sup> VALERA, D., *Memorial*, cap. XXVIII, p. 97-98, citado en FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 182.

<sup>167</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, p. 565.

<sup>168</sup> FRANCO SILVA, A., *Opus cit.*, p. 182.

La experiencia del pasado hispánico, o de otros reinos, sirvió a sus propósitos, y, al utilizar los ejemplos históricos, en líneas generales se observa un notable paralelismo en las quejas en cuanto a todos esos reinados: quebrantamiento de la ley y la justicia, presión fiscal excesiva, actos arbitrarios de gobierno, así como tendencia a rodearse de favoritos, y prescindir del consejo de los grandes. De forma que podría decirse que, en cierto modo, los contenidos de las denuncias antimonárquicas tenían un cierto sentido tópico, que servía para justificar los objetivos de esta nobleza rebelde<sup>169</sup>.

Entre los testimonios que contienen recursos y argumentos de legitimación de la resistencia antienriqueña, puede incluirse una carta dirigida por el propio don Alfonso inmediatamente después de su coronación, el 6 de junio de 1465, a un titubeante conde de Arcos para atraerlo a su partido. De su contenido cabe destacar la afirmación de que los problemas causados por Enrique IV se habían producido durante todo el período del reinado, y dentro de una concepción trifuncional se decía que había afectado a los tres estados, atribuyendo al rey una doble responsabilidad por acción directa y por consentimiento. Y, de nuevo, se recurría al argumento de la divina providencia, que había querido servirse de los representantes de la élite del reino para oponerse al monarca<sup>170</sup>.

En resumen, los brotes de resistencia quedaban, en el plano de la teoría, perfectamente legitimados desde la opción de la defensa de los valores de la nobleza como élite natural, a través de toda una serie de diversos recursos de legitimación de su participación en el ámbito político. En el ámbito de la praxis política, se observa la superposición de los intereses individuales y de linaje, por encima de los contenidos de la reflexión o de los postulados teóricos, viéndose así los verdaderos intereses que perseguían<sup>171</sup>.

## V. CONCLUSIONES

El reinado de Enrique IV fue un período convulso en tanto que la nobleza del reino se encontró en un estado constante de conflictividad con respecto al rey. Como ha podido observarse en los apartados anteriores, esta conflictividad no se simplifica a una mera oposición a la figura de Enrique IV, sino que la nobleza y el rey mantenían una relación de complementariedad, de verdadera simbiosis entre ellos, donde la nobleza no estará en contra del poderío absoluto del rey y su capacidad para ejercer este poder, ya que a través de ello la nobleza recibía mercedes y privilegios, convirtiéndose así en un instrumento necesario para reproducir la condición privilegiada de la nobleza. La aceptación por parte de la nobleza de este hecho favoreció a su vez la incorporación de rasgos absolutistas en la monarquía, viéndose así completo este esquema de la simbiosis.

---

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 561.

<sup>170</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Discurso aristocrático, resistencia...”, p. 566.

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 567.

Por lo tanto, el otorgamiento de mercedes, la promulgación de perdones reales, el uso, en definitiva, por parte del rey de un poderío real absoluto, no eran elementos contra los que la nobleza se alzase, pues era beneficiaria de ellos. El problema surgía cuando sólo una parte de la nobleza era beneficiaria de ello, quedando fuera grupos que protestarían ante su exclusión, realizando acciones enfocadas a controlar la voluntad real con la pretensión de reconducir el ejercicio de estos poderes hacia sus propios beneficios.

Aunque los reinados de Juan II y Enrique IV den la sensación de que quien había ganado la partida era la nobleza, ésta pasaba por momentos de crisis, y todos estos conflictos, movimientos en contra de la figura del rey y de personajes de la corte, podrían ser vistos de este modo como una lucha no sólo por conseguir más poder, sino también por no verse suplantada en la comunidad política del reino, intentando con ello integrarse en la construcción del Estado Moderno con un efecto de evidente beneficio para sus intereses políticos y patrimoniales.

Para el siglo XV castellano puede hablarse de un programa político nobiliario cuyo objetivo era compartir con la realeza su poder y beneficiarse del proceso de consolidación de ésta. La corte era el escenario principal del poder, por lo que la nobleza luchará por encontrar una posición privilegiada en ella para conservar un papel predominante en la vida política que le permitiese intervenir en el gobierno del reino. En su intento de integrarse en la corte chocaría frontalmente con el rey y la figura del privado, pues el monarca no quiso compartir el gobierno con una nobleza muy rica y poderosa, sino que prefirió gobernar con un favorito, que procedía de la nobleza pero que no compartía enteramente los puntos de vista de ésta. Los nobles protestarían denunciando el abuso de autoridad del favorito y reclamando mayores cuotas de poder y participación en el proceso de absorción monopolizadora de atribuciones regias que la presencia de un privado representaba. La privanza ha sido percibida muchas veces como una forma de limitación el poder regio, pero frecuentemente los privados se presentaron como adalides de este poder, fomentando el desarrollo del poderío absoluto del rey, pues sobre sus manos recaía la gestión de este poder, viéndose beneficiados de ello.

Visto todo esto, se podría concluir que el motivo real del conflicto es el complejo e inestable ajuste de la participación de la nobleza en el poder real, lo que, en definitiva, afectaba al modelo de monarquía que cada grupo quería desarrollar, sin cuestionar ninguno el poder real, pues éste era el que les había encumbrado y mantenía su posición de privilegio. Los nobles desafectos a Enrique IV buscarán así su identidad en un sistema basado en el ejercicio plural de la autoridad, la soberanía compartida o monarquía mixta, pues para ellos la autoridad recaía en el cuerpo político del reino, donde la aristocracia tenía un lugar preeminente y decisivo.

El absolutismo al que se dirigía la monarquía en los tiempos de Enrique IV no cuadraba con esta idea de la monarquía mixta, dándose lugar a una intensa carga de descontento, que favorecería la disidencia política y la resistencia

antimonárquica. Tras la cuestión sucesoria de Enrique IV por su hermano Alfonso se escondía la reforma de la monarquía, auténtico fin de los que impulsaron el movimiento, que no ocultaban sus deseos de intervenir en el gobierno dando lugar a una monarquía con mayor intervención de los grandes.

El hecho de que la nobleza no buscaba eliminar la monarquía sino participar en el poder se aprecia más claramente en el caso de los bandos, pues cada facción se posicionó de manera distinta, a favor de Enrique IV o en contra de él, pero con el objetivo común de conseguir con ello una mayor preeminencia política, una participación en el gobierno del reino, junto con una ambición de medro en el plano individual y colectivo, para sus respectivos linajes y dependientes.

El conflicto tendrá una fuerte carga ideológica con la que se justificará el papel dirigente de la nobleza en el reino castellano ante el rey y el reino. En los postulados ideológicos de la nobleza se criticará al estado del reino: todo está mal, y ello es porque quienes deberían gobernar con el rey eran ellos. La nobleza se había consolidado, tenía un considerable poder en sus grandes linajes y dominios, y ya no tiene así reparos en recordarle al rey quiénes son y lo que significan y representan para el reino. En decirle, en definitiva, que sin su participación y acuerdo no podía gobernarse bien Castilla.

Se llegaría así a acontecimientos cargados de significación histórica tales como la Farsa de Ávila mediante la que se simbolizaba su frustración por no haber podido someter a la realeza a su voluntad y doblegarla de tal forma que ese poderío real absoluto fuese compartido con ellos, impidiéndoles de este modo controlar la toma de decisiones políticas que les fuesen más favorables para la satisfacción de sus intereses, a fin de afirmar en la comunidad política del reino la preeminencia política que reclamaban.

## Bibliografía

ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “El poder real en el siglo XV: una lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los estados de osuna”, *Revista Internacional de Sociología*, Núm. 48 (1983), pp. 557-592.

BERMEJO CABRERO, J. L., “Orígenes medievales de la Soberanía”, *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 200-201 (1975), pp. 283-290.

CALDERÓN ORTEGA, J. M., “Los privados castellanos del siglo XV: reflexiones en torno a Álvaro de Luna y Juan Pacheco”, en ESCUDERO, J. A. (Coord.), *Los validos*, Madrid, 2004, pp. 41-62.

CAÑAS GÁLVEZ, F. de P., “Las Casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. M., MARÇAL LOURENÇO M. P. (Coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Vol. 1, Madrid, 2008, pp. 9-231.

CARCELLER CERVIÑO, M. del P., “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, Núm. 32 (2009), pp. 85-112.

\_\_\_\_\_, “Nobleza cortesana, caballería y cultura. La casa ducal de Alburquerque”, en QUINTANILLA RASO, M. C., *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006, pp. 215-263.

CLARE, L., GARCÍA, M., “La guerre entre factions ou clientèles dans la Crónica de M. Lucas de Iranzo”, en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media: Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca Española de París los días 15 y 16 de mayo de 1987*, París, 1991, pp. 59-75.

CONTAMINE, P., “Noblesse et service: l'idée et la réalité dans la France de la fin du Moyen Âge”, en OEXLE, O.G., PARAVICINI, W. (Dirs.), *Nobilitas: Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa*, Göttingen, 1997, pp. 299-311.

DE DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993.

\_\_\_\_\_, “El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Núm. 60 (1990), pp. 323-351.

\_\_\_\_\_, “Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, Núm. 3 (1985), pp. 11-46.

FORONDA, F., “La privanza, entre monarquía y nobleza”, en NIETO SORIA, J. M. (Dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, pp. 73-132.

\_\_\_\_\_, “La privanza dans la Castille du bas Moyen Âge. Cadres conceptuels et stratégies de légitimation d’un lien de proximité”, en VV. AA., *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, Lyon, 2004, pp. 153-197.

FRANCO SILVA, A., *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*, Cádiz, 2012.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1973.

GARCÍA VERA, M. J., “La nobleza en la Corte de Enrique IV (1454-1474). Una perspectiva de aproximación”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, 1999, pp. 551-561.

\_\_\_\_\_, “Poder nobiliario y poder político en la corte de Enrique IV (1454-1474)”, *En la España Medieval*, Núm. 16 (1993), Madrid, 1993, pp. 223-237.

GAUVARD, C., *De grace especial: crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, II, París, 1991.

GERBET, M. C., *Las noblezas españolas en la Edad Media: siglos XI-XV*, Madrid, 1997.

LACEY, H., *The Royal Pardon: Access to Mercy in Fourteenth Century England*, York, 2009.

LADERO QUESADA, M. A., *Los Reyes Católicos: la Corona y la Unidad de España*, Valencia, 1989.

MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Vol. 1, Madrid, 1972.

MARTÍN, J. L., *Enrique IV de Castilla: rey de Navarra, príncipe de Cataluña*, Guipúzcoa, 2002.

MONSALVO ANTÓN, J. M., “Centralización monárquica castellana y algunos territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, Núm.13 (2000-2002), pp. 157-202.

\_\_\_\_\_, “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, Núm. 4, Vol. 2 (1986), pp. 101-169.

MORALES MUÑIZ, D. C., “Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465”, *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 18 (1988), pp. 454-467.

\_\_\_\_\_, “La política de mercedes del rey Alfonso de Castilla: el sostenimiento de su causa (1465-1468)”, en *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, II, pp. 1125-1139.

MORÁN MARTÍN, R., FUENTES GANZO, E., “Ordenamiento, legitimación y potestad normativa: justicia y moneda”, en NIETO SORIA, J. M. (Dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (CA. 1400-1520)*, Madrid, 1999, pp. 207-236.

NIETO SORIA, J. M., “La monarquía como conflicto de legitimidades”, en *Ídem* (Dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, pp. 13-71.

\_\_\_\_\_, “La nobleza y el “poderío real absoluto” en la Castilla del siglo XV”, *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, Núm. 25 (2002), pp. 237-254.

\_\_\_\_\_, “Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara”, *En la España Medieval*, Núm. 25 (2002), pp. 213-266.

\_\_\_\_\_, “La monarquía de Enrique IV: sus fundamentos ideológicos e institucionales”, en *Enrique IV de Castilla y su tiempo: Semana Marañón 97*, Valladolid, 2000, pp. 91-113.

\_\_\_\_\_, “La realeza”, en *Ídem* (Dir.), *Los orígenes de la monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación* (ca. 1400-1520), Madrid, 1999, pp. 25-62.

\_\_\_\_\_, “El “poderío real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto”, *En La España Medieval*, Núm. 21 (1997), Madrid, pp. 159-228.

\_\_\_\_\_, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993.

\_\_\_\_\_, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988.

ORTEGA CERVIGÓN, J. I., “Prestigio político y oficios reales: la nobleza conquense bajomedieval en el entorno cortesano”, *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 37, Vol. 2 (2007), pp. 563-595.

PÉREZ BUSTAMANTE, R., CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Enrique IV*, Burgos, 1998.

QUINTANILLA RASO, M. C., *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, 2008.

\_\_\_\_\_, “El proceso de engrandecimiento nobiliario en la Castilla medieval: de los Trastámara al imperio”, en CASAUS BALLESTER, M. J. (Coord.) *Jornadas sobre el Señorío-Ducado de Híjar: siete siglos de historia nobiliaria española*, Teruel, 2007, pp. 15-40.

\_\_\_\_\_, *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006.

\_\_\_\_\_, “Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano”, en VV. AA., *Coups d’État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, 2005, pp. 543-573.

\_\_\_\_\_, “Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo XV”, *Cuadernos de Historia de España*, Núm. 76 (2000), pp. 155-184.

\_\_\_\_\_, “La sociedad política. La nobleza”, en NIETO SORIA, J.M. (Dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, pp. 63-103.

\_\_\_\_\_, “Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la modernidad”, en ALVARADO, J. (Coord.), *Poder, Economía, Clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 15-50.

\_\_\_\_\_, “La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta”, *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1997, pp. 257-295.

RODRÍGUEZ FLORES, M. I., *El perdón real en Castilla (siglos XII al XVIII)*, Salamanca, 1971.

SÁNCHEZ AGESTA, L., *El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVI*, Madrid, 1959.

SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *Enrique IV: el Impotente*, Madrid, 1999.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad*, Madrid, 2003.

\_\_\_\_\_, *Enrique IV de Castilla: la difamación como arma política*, Madrid, 2001.

\_\_\_\_\_, “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)”, en *Historia de España de Menéndez Pidal*, V. 15, Madrid, 1970.

\_\_\_\_\_, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Valladolid, 1959.

TOMAS Y VALIENTE, F., “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.

TORRES SANZ, D., *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982.

DEL VAL VALDIVIESO, M. I., “Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV”, *Hispania*, Núm. 130 (1975), pp. 249-294.

VALDEÓN BARUQUE, J., “La Corte en Castilla en la época Trastámara”, *Aragón en la Edad Media*, Núm. 14-15, Vol. 2, 1999, pp. 1597-1607.